ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y OTRO	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA GENERAL**
FECHA	**AGOSTO DE 2025**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**C.P.N. ART 355, ley 489 /1998 - Art 96, DECRETO 092/2017 – ART 5.**

1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Este convenio se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio mediante convenios con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional en donde dice "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su ***ARTÍCULO 67.*** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Existe un consenso alrededor de la educación como un elemento fundamental para garantizar el goce pleno de los derechos humanos. La educación, además, repercute en el desarrollo económico y social de las naciones, al ser un motor de equidad, movilidad social y fortalecimiento de la institucionalidad (North; 1990), y es la herramienta más eficaz para la expansión de las capacidades en los individuos (Sen, 1999).

En este orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmado por las Naciones Unidas en 1966, establece en su artículo 13 que "los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Durante el Foro Mundial sobre la Educación realizado en Dakar (Senegal) en el año 2000, los 164 gobiernos asistentes coincidieron en que la educación es un derecho fundamental de los ciudadanos, que contribuye a alcanzar todos los demás derechos humanos y debe ser impulsada por el Estado, para lo cual se acordaron 6 objetivos centrales en el marco de la iniciativa Educación para Todos EPT.

1. Extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia, especialmente para los niños más vulnerables y desfavorecidos.

2. Velar por que antes del año 2015 todos los niños, y sobre todo las niñas y los niños que se encuentran en situaciones difíciles, y los pertenecientes a minorías étnicas, tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria de buena calidad y la terminen.

3. Velar por que sean atendidas las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos, mediante un acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y programas de preparación para la vida activa.

4. Aumentar en 50% de aquí al año 2015 el número de adultos alfabetizados, en particular mujeres, y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente.

5. Suprimir las disparidades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria de aquí al año 2005, y lograr antes de 2015 la igualdad entre los géneros en la educación, en particular garantizando a las niñas un acceso pleno y equitativo a una educación básica de buena calidad, así como un buen rendimiento.

6.Mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para que todos con-sigan resultados de aprendizaje reconocidos y mensurables, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas esenciales.

La educación como derecho se reafirma también en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que invita a los Estados Parte a reconocer e incluir a esta población en las políticas educativas que benefician a todos los ciudadanos en sus naciones, haciéndolo efectivo sobre la base de la igualdad de oportunidades. Para lograr darle a la educación un enfoque de derecho, la Organización de las Naciones Unidas designó a Katarina Tomasevski como primera relatora sobre el derecho a la educación, quien planteó un modelo de cuatro dimensiones, el esquema de 4-A (Avalable, Accesible, Aceptable, Adaptable), que se resume de la siguiente manera:

• *Asequibilidad: se refiere a la necesidad de asegurar educación gratuita y obligatoria para todos los niños y jóvenes en edad escolar, y de promover el respeto a la diversidad, en particular el de las personas con discapacidad, víctimas del conflicto, las minorías y los indígenas.*

• *Accesibilidad: promueve la eliminación de todo tipo de exclusión y discriminación, y propone mecanismos de inclusión para las poblaciones tradicionalmente marginadas del derecho a la educación, tales como la accesibilidad material y accesibilidad económica.*

• *Aceptabilidad: encierra una serie de criterios relacionados con la calidad de la educación, como por ejemplo los métodos de enseñanza, las cualidades profesionales de los docentes, la infraestructura, seguridad y salud en las instituciones educativas, entre otros. El modelo le entrega al Estado la responsabilidad de exigir unos estándares mínimos de calidad tanto a establecimientos públicos como privados.*

• *Adaptabilidad: busca que las escuelas se adapten a los alumnos, de manera que se logre reducir la deserción y favorecer la permanencia de poblaciones vulnerables dentro de las aulas. La adaptabilidad demanda la promoción de los derechos humanos a través de la educación.*

En el ámbito colombiano, el artículo 67 la Constitución Política establece la educación como un "derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura". Al respecto también se ha pronunciado la Corte Constitucional, que en la Sentencia 002 de 1992 califica la educación como una herramienta capaz de hacer realidad el principio material de la igualdad "en la medida en la que una persona que tenga acceso a igualdad de oportunidades en educación, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona".

En la Sentencia T-779/11, el alto tribunal fija cuatro dimensiones en las cuales se presta el servicio educativo en el país:

a. Disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio.

b. La accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que, en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto.

c. La adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio y que se garantice la continuidad en su prestación.

d. La aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

La Ley General de Educación establece además que "la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes". Con el fin de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales relacionados con la prestación del servicio educativo, la Ley General de Educación le dio vida al Plan Nacional Decenal de Educación, un documento indicativo que se construye como mínimo cada diez años y que incluye los lineamientos y estrategias necesarias para lograrlo.

El presente Plan Nacional Decenal de Educación 2016 – 2026 incluye un desafío encaminado a "regular y precisar el alcance del derecho a la educación", con el fin de garantizar las condiciones necesarias para materializar efectivamente el derecho a una educación de calidad para toda la población, conforme lo ordena la Constitución Política de Colombia. Si bien es una responsabilidad del Estado, es necesario involucrar cada vez más a los diferentes actores del sector educativo (instituciones, educadores y sociedad en general) en los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de políticas y programas encaminados a garantizar el derecho a la educación.

Que la ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación expone en el ***Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio***. *Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.*

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en materia educativa están orientadas a garantizar el derecho a una educación de calidad para todas y todos los colombianos, a través de siete líneas estratégicas:

1. ***Aumentar de la cobertura de la educación inicial, en el marco de la atención integral a la primera infancia.***
2. *Resignificar la jornada escolar para la formación integral y la educación CRESE (ciudadana, para la reconciliación, socioemocional, antirracista y para el cambio climático).*
3. ***Crecimiento de recursos del Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación nacionales y territoriales para garantizar una educación preescolar, básica y media oficial en condiciones de calidad.***
4. *Dignificación y bienestar para nuestros docentes como agentes determinantes del cambio.*
5. *Fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior Públicas con la reforma a la Ley 30 de 1992, para garantizar el derecho a la educación superior.*
6. *Gratuidad de la matrícula en la educación superior pública, con calidad, equidad y pertinencia territorial avanzando gradualmente hacia la universalización.*
7. *Nuevo Plan de Espacios Educativos como centros de la vida comunitaria y la paz,* ***para promover la equidad territorial y superar brechas históricas en el acceso a la educación desde preescolar hasta la educación superior.***

En concordancia con las metas ya trazadas a través del plan decenal de educación con miras a los desafíos planteados a 2026 para lograr el cumplimiento de la Visión a 2026, es impulsar una educación que transforme el paradigma que ha dominado la educación hasta el momento; que, más allá de una pedagogía basada en la transmisión de información, se oriente hacia el desarrollo humano y la integralidad de una formación que contribuya a la construcción de nación en un contexto de diversidad cultural y social y de creciente internacionalización.

Se trata de construir una nueva forma de saber, de interactuar y de hacer, en la que la educación es concebida como un derecho y como una responsabilidad del Estado y del conjunto de la sociedad. Se trata de asumir desde

la educación los nuevos retos de la sociedad planetaria, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la productividad, la riqueza y diversidad de la naturaleza y de la cultura, el fortalecimiento de los vínculos de colaboración y mutuo aprendizaje entre las instituciones educativas y sus contextos y, para Colombia, la construcción de una sociedad democrática, equitativa, justa y pacífica.

Para ello es necesario promover la creatividad individual y colectiva, el deseo y la voluntad de saber, el pensamiento crítico, el desarrollo de las competencias socioemocionales que requiere la convivencia y una ética que oriente la acción sobre la base de la solidaridad y el respeto mutuo, la autonomía responsable y el reconocimiento y cuidado de la riqueza asociada a la diversidad territorial, étnica y cultural del país.

La construcción de nación y la consolidación de la paz sobre la base de la equidad, la inclusión, así como, el respeto y el cuidado de sí y de los otros requiere una formación que prepare para la convivencia y favorezca la innovación, la apropiación reflexiva del conocimiento, el emprendimiento, la productividad y la investigación. La educación, en este paradigma, se orientará a formar ciudadanos preparados para asumir crítica, activa y conscientemente los cambios y desafíos derivados del desarrollo tecnológico, la expansión de las redes globales y la internacionalización de la economía, la ciencia y la cultura; ciudadanos capaces de participar activa, decisoria, responsable y democráticamente en la organización política y social de la nación, y que puedan contribuir a las transformaciones económicas, políticas y culturales que requiere el país. Para cumplir estos propósitos es necesario construir un gran acuerdo nacional sobre la educación; ampliar el diálogo, la reflexión y el intercambio de saberes; incentivar la formación permanente de los docentes, y promover, apoyar y difundir los proyectos y las innovaciones pedagógicas coherentes con los principios y propósitos anteriormente enunciados.

Ahora bien, el Plan Nacional Decenal de la Educación 2016 -2026, es una mirada prospectiva del sector, que busca identificar los principales desafíos del sistema educativo y propiciar el empoderamiento de los colombianos para la transformación de la realidad del país. En este contexto, es necesario revisar y exponer los principales avances y retos de la educación, a partir de cinco categorías: 1. Acceso y Cobertura, 2. Permanencia, 3. Calidad, 4. Pertinencia, y 5. Financiación. Cada categoría contempla una mirada al desempeño del sector educativo colombiano desde la perspectiva internacional, tomando en consideración los indicadores que ha aportado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE, a través del diagnóstico de la educación en Colombia. Esta perspectiva internacional se complementa, además, desde al ámbito nacional, con la evaluación realizada por el Ministerio de Educación Nacional a los logros educativos y con las apreciaciones que surgieron en el ejercicio de construcción del PNDE 2016-2026. Adicionalmente, en este apartado se retoman los principales elementos identificados en los documentos de evaluación de los dos planes anteriores, cuyas conclusiones se convierten en insumos para el actual Plan.

ACCESO Y COBERTURA

Si bien la cobertura bruta y neta en preescolar, básica y media se han mantenido estables con una tendencia a la baja (la cobertura bruta pasó de 100,51% en 2006 a 97,2% en 2016 y la cobertura neta de 89,42% a 85,4% en 2016), principalmente, debido a la disminución de la población en edad escolar y los procesos de depuración de los registros de información desde el nivel territorial, se encuentran avances importantes en el acceso de la población joven a los niveles de educación secundaria y media.

El nivel de educación media (grados décimos y once) presenta el mayor logro en el decenio con un aumento de 10,61 puntos porcentuales (p.p.) al pasar de 68,87% en 2006 a 79,48% en 2016 en la cobertura bruta. Por su parte, el nivel de secundaria presenta un aumento de 7,37 p.p. con un comportamiento regular en esta década educativa, al pasar de una tasa de 93,01% en 2006 al 100,38% en 2016. La cobertura neta exhibe una trayectoria similar a la descrita anteriormente, en la que los niveles de media y secundaria tienen avances en el decenio de 6,77 y 6,27 p.p., respectivamente.

De igual manera, se evidencian logros importantes en el ingreso al sistema educativo de la población vulnerable. En los últimos diez años, se ha reducido la brecha urbano-rural en la cobertura neta, al cerrarse en 11,14 p.p., pasando de una diferencia, entre una y otra, de 20,06% en 2006 a 8,63% en 2016. Estos resultados han surgido gracias a políticas como la gratuidad educativa que se empezó a implementar desde el año 2008 y que en el año 2011 se amplió hasta el grado once.

Otro de los logros más relevantes en este decenio, lo constituye la educación inicial, en el marco de la atención integral a la Primera Infancia. De hecho, el anterior Plan Decenal fue un paso fundamental para la formulación de

una política pública de atención dirigida a la población entre 0 y 6 años. En el año 2011 se atendieron 589.000 niñas y niños menores de 6 años en modalidades de atención integral, mientras que en el año 2016 este número ascendió a 1'160.284, lo que representa un crecimiento del 97%.

Si bien durante los últimos años el país ha avanzado en cobertura de la educación, aún existen brechas para el acceso a una educación de calidad, principalmente, entre grupos socioeconómicos y entre zonas urbanas y rurales.

PERMANENCIA

El Gobierno Nacional ha desarrollado diferentes estrategias para garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados en el sistema educativo. Es así como la tasa de deserción intra - anual del sector oficial ha disminuido en todos los niveles educativos.

Para el nivel de primaria se obtuvo la mayor disminución de la deserción en el decenio, al pasar de una tasa de 6,15% en 2006 a 3,02% en 2016. La tasa total de la deserción nacional, también cedió pasando de un 5,84% en 2006 a una tasa de 3,72% en 2016. En otras palabras, en los últimos seis años, se ha evitado que cerca de 190.000 estudiantes abandonen las aulas de clase.

Precisamente, programas como el Plan de Alimentación Escolar que permite la distribución de más de 5,7 millones de raciones diarias de alimentos en todo el país, el ***servicio de transporte escolar*** *que favorece a los estudiantes de zonas alejadas y la entrega de más de 41 millones textos escolares, han facilitado la permanencia en las instituciones educativas oficiales del país.*

Así mismo, cabe señalar, que el Ministerio de Educación ha realizado conjuntamente con las Secretarías de Educación durante los últimos años, jornadas de búsqueda activa de niños y jóvenes sin matricular, barrio por barrio, casa por casa, especialmente, en los municipios más apartados y con menor cobertura para asegurar avances en el cierre de brechas. En este aspecto, para el año 2015, la cobertura de grados décimo y once fue del 47% en zonas urbanas, mientras que en zonas rurales fue del 29%.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros; consagra en su ***artículo 7, en las "Competencias de los distritos y los municipios certificados***",

7.1. Dirigir, planificar y ***prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad***, en los términos definidos en la presente ley. (Negrita y subrayado fuera de texto).

7.6. "***Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación***." (Negrita y subrayado fuera de texto).

El Ministerio de Educación Nacional dentro de las estrategias de apoyo económico y apoyo complementario a la canasta escolar ha definido:

TRANSPORTE ESCOLAR

Se refiere al apoyo y orientación a las entidades territoriales para que realicen proyectos de transporte escolar promoviendo la utilización de las diferentes fuentes de financiación que existen para tal objeto.

Es responsabilidad de las entidades territoriales destinar los recursos para contratar la prestación del servicio de transporte escolar *y establecer herramientas de focalización de los beneficiarios del servicio (que no están estandarizados a nivel nacional) previo estudio de las condiciones geográficas de la región.* (Negrita y subrayado fuera de texto)

Corolario de lo anterior el Honorable concejo Municipal de Barrancabermeja expide el Acuerdo Municipal Nº 0012 de 2005,"*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN SUBSIDIO A LAS TARIFAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS, QUE BENEFICIE A LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA*", época desde la cual el ente territorial ha desarrollado estrategias con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el acuerdo Municipal a través de la celebración de diferentes convenios y contratos con empresas prestadoras del servicio público de transporte debidamente autorizadas por la autoridad competente.

De igual manera y en virtud de lo mencionado, la educación implica una doble connotación; en primer lugar como derecho fundamental, y en segundo lugar como servicio público y al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que, *"como servicio público, el derecho a la educación debe ser* ***garantizado por el Estado, la sociedad y la familia****, al tiempo que se le exige al primero, además de regular y ejercer la suprema vigilancia para que sea de calidad "****garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo****"* (negrillas fuera del texto original)

De esta forma, la doctrina nacional e internacional ha comprendido el derecho a la educación, *"como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual esta correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad de su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de educación que debe brindarse".*

Particularmente, la accesibilidad a la educación, implica que *"el* ***Estado debe implementar políticas públicas, programas y actividades que estén dirigidas a alcanzar las condiciones de infraestructura mínimas necesarias para permitir el acceso, la continuación y la eficacia en la prestación del servicio****"*. Es decir, que si bien los responsables de la educación en Colombia son el Estado, la sociedad y la familia; ***corresponde al primero eliminar las barreras de acceso e implementar las medidas o condiciones necesarias para garantizar el acceso efectivo a la educación.*** No basta con proporcionar planteles educativos y docentes que presten el servicio, es obligación del ***Estado proveer los medios necesarios para que los menores gocen plenamente del derecho a la educación, lo cual comprende el servicio de transporte escolar que permita a los estudiantes asistir a las instituciones educativas.*** (negrillas y subrayas fuera del texto original) (sentencias T-734 de 2011, T-779 de 2011)

Claro es que la deserción escolar, según el Ministerio de Educación Nacional (Min educación), "es el abandono del sistema escolar por parte de los estudiantes, provocado por la combinación de factores que se generan tanto al interior del sistema como en contextos de tipo social, familiar, individual y del entorno". En el distrito de Barrancabermeja, desde años anteriores se ha presentado alta deserción de estudiantes del sector oficial, pues si bien es cierto en vigencias anteriores fue exaltada por el Ministerio de Educación Nacional, la ciudad de Barrancabermeja con el 'Premio a la gestión para mejorar la cobertura y reducir la deserción escolar', para la Secretaría de Educación de Barrancabermeja, dicho premio fue en razón de la ejecución de los diferentes programas que se vienen desarrollando en las diferentes administraciones, lo que mantuvo la tasa de deserción escolar en 5%, casi dos puntos menos de la media nacional, ahora bien se ha logrado evidenciar que con las estrategias que se han venido desarrollando en el distrito en el sector educativo las tasas de deserción disminuyeron en diferentes periodos del año, en otros se mantuvieron y en otros aumentaron lo que conlleva a determinar que efectivamente la Administración distrital no debe escatimar esfuerzos para llegar a un índice de deserción menor a los ya evidenciados durante las vigencias anteriores, pues es claro que como estrategia es una herramienta con la que se contribuye a motivar y mantener a los jóvenes en las aulas; sin embargo nuestros esfuerzos para reducir la repitencia y la deserción escolar durante los últimos años, y pasando por todo el proceso generado por el COVID 19, era factible que el proceso de deserción fuese aumentando de manera gradual, en la medida que las diferentes oportunidades de acceso a la educación se mantuvieron a través de canales virtuales, lo que implicó una vez se regularizara la prestación del servicio educativo el implementar las diferentes estrategias para retornar de manera total al aula de clases, estrategias como el transporte escolar que hoy ha logrado que los niños permanezcan en las instituciones educativas de modo significativo.

Ahora bien, la Administración distrital de Barrancabermeja, consciente de lo anterior realiza ingentes esfuerzos para lograr que la población escolar de los colegios oficiales obtengan el mayor número de beneficios a través de estrategias y medidas afirmativas que garanticen el acceso y la permanencia de las y los estudiantes que habitan en el distrito de Barrancabermeja, tanto en el sector urbano como rural, teniendo como base la atención integral a la primera infancia, mediante acciones que les garanticen el cuidado calificado, el potenciamiento del desarrollo, las experiencias pedagógicas significativas, el acceso a la cultura, el deporte y la recreación, la promoción de vida

saludable, la alimentación saludable, la generación de ambientes seguros y protectores, y la construcción de espacios sensibles y acogedores en el marco de la política pública nacional, esfuerzo que se refleja en el Plan de Desarrollo del distrito de Barrancabermeja, con línea estratégica distrital, Inclusión, igualdad y equidad con número BPPID 20240680810081 Y BPIN 2024680810082 según certificado de Banco de Proyecto certificado por la Secretaria de Planeación Distrital, esfuerzo que hoy requiere mantener y mejorar en su ejecución, situación que denota que la administración debe contar con los recursos necesarios para cumplir con lo propuesto por este gobierno, pese a que no es una estrategia que cuente con financiación de recursos del orden nacional debiendo ser apropiados con los recursos propios con que cuenta el distrito de Barrancabermeja, es decir que a medida que el distrito recauda sus recursos va proporcionando el cumplimiento de la meta trazada en la plan de desarrollo sin desatender otras obligaciones, lo que evidencia que siempre ha sido del interés de la Administración distrital entregar el beneficio.

El Ministerio de educación ha redoblado esfuerzos y ha conminado a las entidades territoriales certificadas y no certificadas en educación para reducir la repitencia y la deserción escolar y lograr que los niños permanezcan en las instituciones educativas encaminado hacia el desarrollo de cuatro estrategias básicas:

La primera se enfoca a integrar "instituciones educativas" que estén en capacidad de ofrecer todo el ciclo básico. Esta estrategia contribuye a asegurar la continuidad y el flujo de los estudiantes a través de los niveles de preescolar, básica, secundaría y media. Si una sola institución se encarga de asegurar el ciclo educativo desde el grado 0 al grado undécimo, reduciremos los problemas de obtención de cupos y abriremos mayores espacios en torno a la consistencia de los programas de calidad educativa.

La segunda estrategia está asociada al diseño de los Planes de Mejoramiento y al fortalecimiento de las instituciones educativas en los frentes de gestión de recursos y de tipo pedagógico, para lograr que los estudiantes alcancen mayores niveles de logro. A partir de los resultados de las evaluaciones, todas las instituciones educativas deberán proponer y formular Planes de Mejoramiento, lo que les permitirá definir nuevas metas, corregir sus deficiencias, reforzar sus fortalezas, mejorar sus estrategias pedagógicas y aumentar las tasas de promoción con buenos niveles de calidad.

La tercera tiene que ver con la pertinencia. Tenemos que motivar a los niños por el acceso al conocimiento, por el desarrollo de la capacidad crítica y el pensamiento propio alrededor de sus propias realidades y de sus proyectos de vida, y generar vínculos constructivos con su institución, sus maestros y sus comunidades.

Y la cuarta tiene que ver con la flexibilidad de los modelos educativos que se implementan, que deben ser capaces de adaptarse a las necesidades de los niños y a las especificidades de cada región del país.

Que la Administración distrital de Barrancabermeja a través de la Secretaría de Educación se propone garantizar la disponibilidad de la oferta educativa y asegurar las condiciones de acceso y permanencia a los estudiantes del sector oficial, para lo cual diseña y desarrolla el proyecto de fortalecimiento de las estrategias que garantizan las estrategias de acceso y permanencia para contribuir a contrarrestar la deserción de los estudiantes, resolviendo así parte de la problemática del desplazamiento de los estudiantes y mejorando su calidad de vida.

Que la Secretaria de Educación Distrital desarrollará esta estrategia través de una transferencia monetaria a un operador para cubrir parte de los costos de transporte de ida y regreso al colegio, de los estudiantes del sector oficial encaminando al estudiantado al cumplimiento de la asistencia a clase durante el calendario académico escolar, teniendo como referencia para determinar la población estudiantil beneficiada el sistema integrado de matrícula SIMAT, siendo esta una herramienta que le permite organizar, controlar y conocer el proceso completo y detallado de matrícula en el distrito, donde según este sistema para el distrito de Barrancabermeja la población estudiantil de colegios oficiales asciende a un número cercano para el año 2025, a los 37.600 estudiantes de los cuales se tiene identificado que la población rural de estudiantes asciende a 5870 estudiantes, debiendo propender por garantizar el acceso, permanencia, cobertura e inclusión desde una perspectiva de derechos, a través de acciones articuladas con otros sectores corresponsables e interesados en aunar esfuerzos con el Municipio de Barrancabermeja para contribuir al cumplimiento de los objetivos trazados para este cuatrienio, a estudiantes que se encuentren ubicados en las zonas más alejadas, dispersas o de difícil acceso del distrito de Barrancabermeja.

No obstante, y teniendo como antecedentes históricos en la ejecución de los programas de subsidio al transporte terrestre en el distrito de Barrancabermeja a través de las diferentes vigencias se ha podido determinar que la

población a beneficiar en el distrito de Barrancabermeja en el sector urbano y rural oscila entre 29.000 y 30.000 estudiantes, evidenciando así que se está llegando a la población estudiantil que requiere de tal servicio

manteniendo la cobertura de toda la población estudiantil bajo el principio de universalidad en la prestación del servicio público de transporte a la población estudiantil.

El subsidio a la prestación del servicio de transporte terrestre para la comunidad estudiantil del distrito se divide en 4 grupos: Transporte público colectivo urbano prestado en las comunas del distrito, transporte público colectivo rural, transporte especial para aquellos lugares que no tienen ruta aprobada por parte de la Inspección de tránsito y transporte y demás servicios que se prestan en días y horarios no habituales, transporte fluvial y transporte ferroviario.

Ahora bien, una de los grandes impactos que se logró evidenciar además de mantener los niveles de deserción escolar bajos en el Municipio de Barrancabermeja, fue la formalización de la prestación del servicio de transporte ferroviario, pues era de público conocimiento que muchos de nuestros estudiantes que viven en sectores donde tiene injerencia la carrilera y donde no existe acceso terrestre ni fluvial hacían uso de medios de transporte informal y rudimentarios arriesgando su integridad física, práctica que hoy se mitiga, toda vez que hoy dentro del ejercicio en el cual se encuentra reestructurando la administración distrital se tiene como premisa lograr que el Asociado logre establecer alianzas con empresas del sector privado que brindan el servicio ferroviario en óptimas condiciones formalizados bajo los parámetros establecidos por el Ministerio de transporte y autorizados para la prestación del servicio.

Por lo anterior, la estrategia de acceso y permanencia en su momento deberá expandir sus efectos jurídicos no solo a la empresa privada sin ánimo de lucro con quien directamente el distrito celebra el convenio sino a las demás empresas transportadoras que ejercen la prestación del servicio público de transporte en el sector urbano y rural, dándole de esta forma participación al sector transportador y por ende dando cobertura al cien por ciento (100%) de la jurisdicción definida para la prestación del servicio de transporte en el distrito de Barrancabermeja.

Colegido lo anterior se logra vislumbrar que la estrategia que se desarrolla a través del subsidio al transporte para los estudiantes del distrito de Barrancabermeja, en el tiempo ha generado en niveles de cobertura y de deserción un impacto significativo mostrando que la permanencia en el aula de clases se ha aumentado y el factor de deserción se ha disminuido; y es esta deserción lo que precisamente este gobierno busca atacar de manera real, pues se ha identificado que un gran número de nuestros jóvenes estudiantes han dejado de pernoctar las aulas y se han dedicado a otras actividades por no contar con herramientas que les permitan acceder de manera directa a las instituciones educativas y muestra de ello se refleja en el siguiente análisis desde vigencias anteriores:

En el año 2022 se encontraban 22 instituciones educativas oficiales y para este 2025 se encuentran 21 instituciones educativas, dado a que se fusionó la institución educativa San Rafael De Chucuri con el centro educativo Campo Galán, Resolución No 1485 noviembre 02 de 2022. El sector no oficial disminuyó la oferta educativa en más de un 11% entre el 2020 al 2025, reduciendo los cupos educativos en este sector.

El Distrito de Barrancabermeja cuenta con una matrícula a corte de 20 de marzo del 2025 de 37.602, niños niñas y jóvenes, (14 instituciones educativas oficiales ubicadas en el sector urbano y 6 instituciones educativas oficiales ubicadas en el sector rural) y con un centro educativo rural. Posee además un colegio en concesión: El mega colegio Juan Francisco Sarasti y la administración del servicio educativo en las zonas de difícil con el centro educativo Meseta San Rafael. Para un total de 21 establecimientos educativos oficiales.

A continuación, se relacionan los indicadores de cobertura.

TASA COBERTURA BRUTA

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2018	122,4%	137,0%	132,5%	115,3%	**130,7%**
2019	123,5%	135,7%	137,4%	114,1%	**131,7%**
2020	110,0%	135,1%	138,8%	107,4%	**129,6%**
2021	104,1%	131,1%	139,3%	116,4%	**129,0%**
2022	117,0%	131,4%	139,9%	121,4%	**131,3%**
2023	111,0%	128,4%	138,1%	128,2%	**130,0%**
Variación 2023-2022	**-5,9%**	**-3,0%**	**-1,8%**	**6,8%**	**-1,3%**

FUENTE: OAPF La cobertura se estimó con proyección censo DANE 2018

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2018	54,3%	77,0%	76,5%	47,4%	**84,6%**
2019	54,4%	78,0%	76,4%	48,2%	**84,7%**
2020	53,9%	77,3%	75,0%	49,6%	**83,2%**
2021	50,8%	76,7%	73,9%	52,7%	**83,3%**
2022	57,3%	73,4%	68,6%	51,4%	**78,9%**
2023	50,8%	71,2%	67,8%	47,5%	**75,9%**
Variación 2023-2022	**-6,5%**	**-2,2%**	**-0,8%**	**-3,9%**	**-3,0%**

FUENTE: OAPF Cobertura neta se estimó con proyección censo DANE 2018

TASA DE COBERTURA NETA

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2018	77,5%	111,8%	95,6%	53,7%	**113,3%**
2019	78,8%	114,6%	98,6%	55,2%	**116,5%**
2020	79,9%	114,9%	102,8%	55,9%	**117,9%**
2021	77,4%	113,4%	105,3%	58,4%	**117,0%**
2022	86,0%	114,0%	103,4%	61,9%	**118,9%**
2023	82,7%	112,0%	104,6%	65,0%	**117,6%**
Variación 2023-2022	**-3,3%**	**-2,0%**	**1,2%**	**3,1%**	**-1,3%**

FUENTE: OAPF Cobertura neta se estimó con proyección censo DANE 2018

Al analizar el desempeño de las tasas de cobertura en Barrancabermeja, es evidente que se atiende una mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes de las que oficialmente se tiene según DANE, esto puede significar dos cosas, la primera, que los estudiantes son más de los que dicen las estadísticas, o, por otro lado, que se presta el servicio a personas de municipios cercanos, lo que se traduce en coberturas por encima del 100%. La gráfica siguiente muestra que las tasas de cobertura tienen una tendencia creciente.

A continuación, se relaciona la tasa deserción y se evidencia la disminución que ha tenido a través de los años, demostrando la efectividad con la implementación de estrategias que garanticen el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

AÑO	Transición	Primaria	Secundaria	Media	Total
2010	5,98%	6,03%	13,39%	9,85%	**9,24%**
2011	5,98%	5,15%	10,87%	6,39%	**7,46%**
2012	8,09%	4,05%	7,60%	4,24%	**5,72%**
2013	7,78%	4,61%	8,19%	5,05%	**6,20%**
2014	3,63%	4,22%	6,22%	4,16%	**4,88%**
2015	5,73%	3,15%	5,64%	3,34%	**4,25%**
2016	5,72%	2,35%	4,69%	2,82%	**3,48%**
2017	2,96%	1,54%	2,38%	1,94%	**2,00%**
2018	3,20%	1,57%	3,43%	2,00%	**2,41%**
2019	3,05%	1,75%	3,35%	2,14%	**2,47%**
2020	2,96%	2,79%	3,48%	2,80%	**3,06%**
2021	4,99%	4,87%	4,71%	2,91%	**4,61%**
2022	4,32%	3,39%	4,02%	2,20%	**3,56%**
2023	4,13%	2,91%	4,32%	2,55%	**3,47%**
Variación 2023-2022	**-0,19%**	**-0,48%**	**0,30%**	**0,35%**	**-0,09%**

FUENTE: SIMAT CALCULOS OAPF

La deserción escolar es un fenómeno complejo que implica el abandono del proceso educativo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, esto afecta su trayectoria educativa y el desarrollo integral, e incide en la formación del

capital humano, el desarrollo sostenible, la movilidad social, la superación de la pobreza y la equidad. Su carácter multidimensional y multifactorial responde a elementos de orden individual (género, habilidades, actitudes, entre otros), familiar (educación de las familias, condiciones económicas, entre otros), escolar (calidad de los profesores, clima escolar, liderazgo directivo, infraestructura y dotaciones, entre otros) y contextual (exposición a violencia, desplazamiento y disponibilidad de servicios públicos, entre otros), que deben ser considerados en su conjunto en la construcción de la política pública en educación.

Con el fin de promover la permanencia en el sistema educativo y mitigar los factores que la afectan la permanencia de los estudiantes, el Gobierno nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2023 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la vida, el sector educativo tiene importantes apuestas que permitirán que la educación de calidad sea una fuerza transformadora para superar la desigualdad, estas apuestas apuntan al "aumento de la cobertura en la educación inicial", "Re significación de la jornada escolar para la formación integral" y Crecimiento de los recursos del SGP y otras fuentes de financiación nacionales y territoriales".

El distrito de Barrancabermeja viene implementando estrategias cuyo objetivo es "Brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media", propósito que se logra a través del fortalecimiento de las trayectorias educativas completas, atendiendo a factores que inciden en el bienestar y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes, y por ende en la disminución de los riesgos de deserción, a través de acciones como el reconocimiento de sus características y particularidades, la alimentación escolar y adecuados ambientes de aprendizaje, entre otros. Estas acciones articuladas constituyen una ruta para el acceso y la permanencia, y generan oportunidades de aprendizaje. A la fecha el Distrito *a través de la Secretaria de Educación presta un servicio educativo con veinte (20) Instituciones educativas y Un (1) Centro educativo rural, de los cuales catorce en el sector Urbano y 6 en el sector rural, Las políticas educativa del nivel central han venido orientadas al desarrollo de acciones que garanticen el acceso y permanencia de estudiantes a todos los niveles*: preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, *por tal razón se debe mantener la nómina de docentes y administrativos a la fecha, con la finalidad de sostener la cobertura en el* sistema educativo oficial en los 21 establecimientos educativos oficiales.

El transporte escolar y la alimentación escolar son estrategias que causan gran impacto en la permanencia del estudiante en el sistema educativo, esto ha tenido un efecto en la disminución de la deserción escolar, lo que se busca es brindar una educación integral y con calidad.

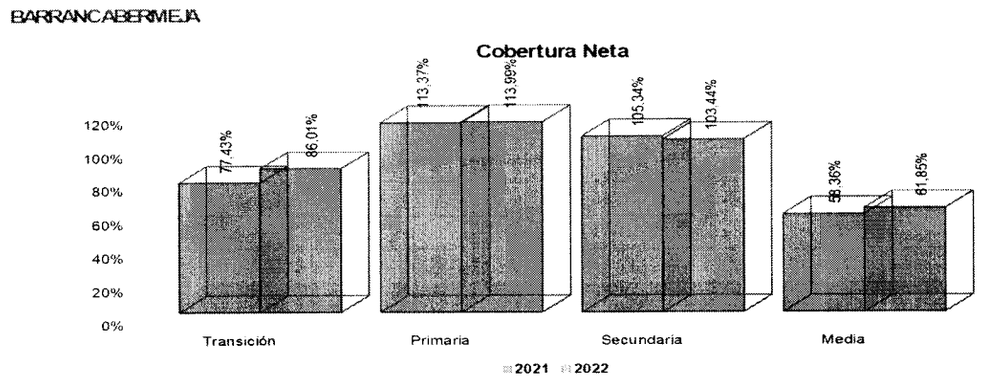
Para realizar la focalización se priorizo a estudiantes que requieren el servicio de transporte escolar bajo los siguientes criterios:

1. Zona de difícil acceso, rural con población dispersa.
2. Donde la institución educativa se ubique a más de 2 Km de distancia del lugar de residencia.
3. Estudiantes que se encuentran en los estratos 1, 2 y 3.
4. Población vulnerable con SISBEN A o B o C.
5. Estudiantes que requiere usar dos o más medios de transporte para llegar al EE.
6. Aquellos estudiantes con algún tipo de discapacidad y/o movilidad reducida.

Ahora bien, el COVID 19, sin lugar a dudas se convirtió en una gran preocupación frente a esta problemática en razón a su impacto significativo en la deserción escolar en el mundo, tal como lo es el caso de Colombia respecto a las cifras suministradas por el DANE; para el año 2019, la proporción de la población activa (PEA) con educación media fue del 35%, seguido de la educación básica primaria con el 22%, el 5,8% en educación básica; la educación básica secundaria con el 11,3%; la educación técnica profesional o tecnológica con el 8,7%; y la educación universitaria y posgrado con el 3,7%, (véase la gráfica 1) (DANE, 2019). Por otro lado, para el 2020 el Ministerio de Educación Nacional (MEN, 2020) que registran que hasta el mes de agosto de 2020, 102.880 estudiantes de un total de 9.000.000 se retiraron de estudiar, la pandemia, en educación básica, aumentó las tasas de deserción y repitencia escolar y profundizó las brechas en el rendimiento académico, Según cifras del Observatorio de Trayectorias Educativas del Ministerio de Educación, en el 2021 se registró la tasa más alta de deserción escolar en los últimos siete años en Barrancabermeja, con un índice de 4.65%,

Pese a lo anterior, a la fecha el regreso a clases presenciales avanzo a buen ritmo y contamos con la acción decidida de las secretaria de educación distrital que están redoblando esfuerzos para dinamizar el proceso con las diferentes estrategias de acceso y permanencia; todo lo anterior refrenda que el retorno a la presencialidad fue una prioridad en la agenda de equidad y que debemos continuar trabajando en equipo con las instituciones

educativas y la comunidad educativa para mitigar los impactos de la pandemia en los aprendizajes y el desarrollo integral de los niños y jóvenes, se evidencia así:



El Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en su numeral 16, manifiesta que: " En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo."

Del mismo modo, en el Artículo 39 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios", manifiesta que: "Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley."

La Constitución Política de Colombia, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, colaboran armónicamente en la realización de sus fines; así mismo, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que las Entidades Públicas que suscriben este tipo de convenios tienen dentro de sus fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política el *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*

Por consiguiente, la administración Distrital, en aras de garantizar los aspectos referenciados, y consciente de que no cuenta con los recursos técnicos, logísticos humanos y medios necesarios para realizar las actividades que se requiere para el desarrollo del proyecto denominado: **"FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA, MEDIANTE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER."** registrado con el No BPPID 20240680810081 y No BPIN 2024680810082, tercera actualización año 2025.

Se logra colegir que la realización y desarrollo del programa de subsidios al transporte de los estudiantes del sector oficial del distrito de Barrancabermeja, abarca en su concepción el concepto de interés público el cual se asume como papel fundamental y como cláusula de habilitación para el ejercicio de potestades públicas, en especial cuando el distrito debe desarrollar funciones que comprometen el cumplimiento de necesidades impostergables de la comunidad, entendiendo entonces que se trata de resolver estados de necesidad en el campo del sector de educación como herramienta que permite garantizar el acceso y permanencia en las aulas de clase.

Muestra de eso se evidencia en el Plan de desarrollo distrital desarrollo de manera imperante como línea de acción metas que hoy son obligaciones ineludibles e imperativas donde el distrito tiene que actuar, y debido a ese estado de necesidad se constituye como el fundamento jurídico o cláusula de habilitación, que, en razón del interés

público, ha sido reconocida para activar una potestad pública, evidenciando que en el caso de marras el interés público se da en un contexto de Estado Social y Democrático de Derecho que tiene por finalidad esencial la persona humana, su dignidad y los derechos fundamentales que le son propios y en este ámbito, al interés público le corresponderá reafirmar los valores de la libertad, la igualdad, la justicia y la seguridad que dicho Plan de desarrollo de desarrollo promueve.

Ahora bien, y sobre la base de la presunción de legalidad puede señalarse que el objeto de este convenio se enmarca en el interés público, pues el mismo está delimitado por los conceptos y nociones que se han venido desarrollando en la jurisprudencia constitucional y administrativa bajo el influjo del artículo 355 de la Constitución que establece que los convenios previstos en dicho texto normativo deben celebrarse para "impulsar programas y actividades de interés público", por tanto, el Gobierno al reglamentarlo pudo precisar el concepto jurídico indeterminado de "interés público" a través de los diferentes pronunciamientos existentes por la jurisprudencia, el cual se puede exponer como se evidencia a continuación:

POBLACIÓN-OBJETO DEL CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO	***EJEMPLOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL***	
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEBILIDAD MANIFIESTA	• Población en situación de desplazamiento • Población carcelaria • Personas de la tercera edad • Enfermos catastróficos • **Niñas, niños y adolescentes** • Discapacitados físicos o psíquicos • Víctimas del conflicto • Defensores de derechos humanos • Entre otros	
PERSONAS EN SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN	La indefensión se ha definido como "una circunstancia empírica, no normativa, que coloca a la persona en la imposibilidad real de ejercer sus derechos fundamentales por motivos ajenos a su voluntad. Pese a que, in abstracta, el ordenamiento jurídico dispone de medios de defensa judicial para la protección de los derechos e intereses, en la práctica, diversos factores de hecho, entre ellos la inacción de las autoridades públicas, pueden dar lugar a la desprotección y consecuente indefensión de una persona frente al poder o a la supremacía de otro particular" (sentencia T-210 de 1994).	
MINORÍAS	•Étnicas: indígenas, afrocolombianos, raizales, rom. • Políticas: parlamentarias, en oposición. • "Discretas u ocultas": discapacidad en habla, oído o visión. • Sexuales	
DERECHO A LA EDUCACIÓN	Dimensiones: • Preescolar • Básica	Factores: • Acceso • Permanencia

		•Primaria •Secundaria •Superior •Etnoeducación •Especial (deficiencia y capacidades extraordinarias) • Sexual	• Calidad • Disponibilidad
	DERECHO A LA PAZ	Cumplimiento de los puntos del Acuerdo Final de Paz: • Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral. •Participación política: Apertura Democrática para Construir la Paz. • Fin del conflicto: Acuerdo sobre el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas. • Solución al problema de las drogas Ilícitas. • Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. •Implementación, verificación y refrendación.	
	MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES	•Arte: se ha definido como "cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas, emociones o, en general, una visión del mundo, mediante diversos recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros, o mixtos" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 2 de diciembre de 2013, exp. 41719). • Deporte: se ha definido como el desarrollo de toda actividad física, pudiendo comprender las dimensiones de "una forma de realización personal, un espectáculo, una actividad laboral y una empresa" (sentencia T-212 de 2016) • Cultura: se ha definido como "el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que identifican a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias" (sentencia C-111 de 2017).	
	PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA	Debe recaer en las siguientes poblaciones: • Indígenas • Afrocolombianos	

	• Raizales • Rom

Teniendo en cuenta lo anterior, para la secretaria de educación distrital de Barrancabermeja el acceso y permanencia en el sistema educativo se constituyen en dos elementos que permiten la satisfacción plena del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes en relación con la garantía del derecho fundamental y los fines que persigue la educación en el marco político y social de nuestro país.

En principio, el acceso y permanencia en el sistema educativo es consabido por la teoría de la educación como una garantía que se establece a partir de las obligaciones del Estado en la prestación del servicio educativo que se agota con una actividad burocrática en relación con la prestación y garantía del derecho a la educación (Ibáñez González, 2007).

Entendido así, tenemos que el acceso y permanencia en el sistema educativo, más allá de su definición como derecho, admite una reflexión educativa que considera estos dos elementos de garantía en la prestación del servicio educativo como diferentes momentos en que el derecho a la educación se establece como una relación entre sujetos al interior del sistema educativo y un desarrollo pleno de los fines de la educación en el contexto político y social (Sarramona, 2000). Considerar el alcance del acceso y la permanencia en el sistema educativo permite reflexionar sobre cómo cada uno de estos elementos se establece a partir de una relación directa entre la garantía del derecho a la educación y la forma como este derecho se significa en el territorio como forma de establecer relaciones sociales que promuevan valores humanos, políticos y culturales estableciendo formas de convivencia.

En este sentido, el paradigma de una sociedad en relación con la paz comienza por la garantía del acceso a la educación y se potencia en el desarrollo del proceso formativo de la persona en el trascurso de su vida escolar, proceso que se materializa en la permanencia del educando en el sistema educativo. La naturaleza constitucional del acceso y permanencia en el sistema educativo, según el artículo sesenta y siete (67) constitucional, parte de la obligación del Estado de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación. Esta inspección y vigilancia se consideran como una función administrativa que le permite al Estado orientar y ejercer el control de las políticas educativas a nivel nacional; función que le permite velar por la calidad de la prestación del servicio educativo en relación con sus fines, la formación moral, intelectual y física de los educandos. Si la educación se entiende jurídicamente como un derecho universal, el Estado tiene como obligación el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar a los menores las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo.

La garantía de este servicio en el ámbito territorial corresponde a la Nación y las entidades territoriales quienes tienen la obligación de participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos. En principio, el acceso y permanencia en el sistema educativo forma parte de un conjunto de garantías que el Estado asume en relación con la prestación universal del servicio educativo, en donde el acceso se considera como un primer momento de captación de la persona como parte de un sistema que integra los diferentes elementos legales, administrativos, humanos, físicos y materiales que hacen posible la prestación del servicio. Por su parte, la permanencia en el sistema educativo se considera como el conjunto de procesos, prácticas, estrategias y relaciones que hacen posible la materialización de sus fines; en donde por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional se alcanzan los valores y principios de la educación en relación con la formación del ciudadano (Arango, 2005).

En este sentido, el acceso al sistema educativo establece una relación directa entre la estructura de gestión administrativa del Estado y la capacidad de prestar el servicio universal de educación a lo largo y ancho del territorio nacional, por su parte, la permanencia en el sistema educativo alude a la orientación de la educación en su concepción educativa, política y social que permite el desarrollo de procesos educativos al interior de la escuela como centro de formación del educando; y a su vez, establece el servicio educativo como una función social. Es así como las políticas de planeación del Estado, consideran el acceso en el sistema educativo como un criterio desde donde se orienta la inversión del gasto público con el propósito de cerrar la brecha de desigualdad en relación con el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en dicho sistema.

En este sentido, los diferentes documento COMPES en relación con el sistema general de participaciones, establecen un conjunto de políticas económicas y sociales que pretenden: 1) ajustar la asignación de recursos de

la Participación para Educación por el criterio de población atendida y realizar la asignación de recursos para calidad matrícula oficial y calidad gratuidad, correspondientes a las doce doceavas; 2) distribuir las once doceavas de la asignación especial para Alimentación Escolar y 3) asignar los recursos para atención integral a la primera infancia.

Esta política de planeación permite el acceso al sistema educativo garantizando la asignación de recursos que permiten el acceso a la prestación del servicio público de educación en el país, sin determinar el rigor de la permanencia en el sistema educativo de la población estudiantil. Por su parte, la permanencia en el sistema educativo va más allá de las condiciones económicas o materiales para la prestación del servicio educativo, se establece en la orientación oficial de procesos y prácticas educativas en cada una de las instituciones educativas del sector público y privado que tienen a su cargo la prestación del servicio público educativo.

Además de los procesos de gestión y autoevaluación en cada una de estas instituciones, en donde dichos procesos permiten orientar las políticas de cobertura del sistema educativo por parte del Ministerio de Educación Nacional a través de la información registrada en el Sistema de Matrículas –SIMAT- por las Entidades Territoriales Certificadas –ETC- y sus respectivos establecimientos educativos. El acceso y permanencia en el sistema educativo se establece a partir de un sistema de gestión que permite orientar las políticas económicas para la prestación del servicio público educativo en términos de cobertura y la orientación oficial de procesos, prácticas y estrategias pedagógicas que contribuyen en la formación de los colombianos. Estas dos estructuras se materializan en la garantía constitucional del adecuado cubrimiento del servicio y en asegurar a los menores las condiciones para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Ahora bien, Barrancabermeja, presenta dificultad en el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo de la población estudiantil de la zona rural, suburbana y comunas deficitarias, para muchas familias transportar a sus hijos hacia la institución donde desarrollan su quehacer pedagógico resulta sumamente complejo. Por ejemplo, en la zona rural y de ladera la dificultad se presenta debido a las condiciones geográficas, de tránsito, frecuencia del transporte público, tiempo de traslado a la Institución, entre otros factores asociados. En lo que respecta a la zona urbana confluyen dos situaciones: la primera, relacionada con las comunas caracterizadas como deficitarias, las cuales son aquellas donde la oferta educativa es inferior a la demanda de los estudiantes.

Esta condición propicia que los educandos deban desplazarse hacia otras comunas en las cuales se tiene mayor oferta educativa, escenario que conlleva realizar largos desplazamientos desde el lugar de vivienda hasta la Institución donde se desarrollarán las labores académicas.

La segunda situación se presenta en algunas comunas donde se han venido desarrollando programas de vivienda para población desplazada, al igual donde se han establecido asentamientos humanos irregulares, lo cual incrementa la demanda educativa en sectores donde se carece de servicio de transporte público y existen fronteras invisibles que no permiten el libre desplazamiento entre barrios.

En este orden de ideas, el objetivo de la estrategia del subsidio al transporte para estudiantes de los establecimientos educativos oficiales es mejorar el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo de la población estudiantil de Barrancabermeja, facilitando el desplazamiento de los estudiantes desde su residencia hasta la Institución Educativa, para lo cual se implementan las diferentes modalidades del servicio de transporte.

BASE CONSTITUCIONAL – RECONOCIMIENTO DE LA PRERROGATIVA POR VIA JUDICIAL

SENTENCIA T-1228 DE 2008*, se determinó que "(e)s claro que en Colombia la educación es obligatoria para todos los menores entre 5 y 18 años de edad, así como el deber de implementar progresivamente su gratuidad, eliminando de forma gradual el cobro de los servicios complementarios de los que trata el artículo 67 Superior y demás gastos establecidos, para la realización del derecho a la educación. Entretanto, para prevenir que se vulnere el derecho a la educación a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad por la falta de recursos, al no permitirse el acceso a ésta por no poder costear los servicios complementarios que le son exigidos, el Estado debe, por lo menos, generar una política pública que (i) identifique qué grupo poblacional no está en capacidad de asumir los costos de la educación pública y (ii) exceptuar los del pago de dichos servicios, mientras el Estado alcanza la gratuidad y universalidad en la educación pública obligatoria."*

SENTENCIA T-779 DE 2011, *conoció el caso de dos niñas, quienes se veían sometidas a realizar largos desplazamientos a diario para acudir a sus clases en el municipio de Saboyá, Boyacá, en aquella ocasión se decidió conceder el amparo, por considerar que el deber que está a cargo del Estado de asegurar los medios necesarios para permitir el acceso de los niños a la educación, constituye una condición indispensable para su efectividad. En este orden de ideas, sostuvo esta Corporación que "…nada se haría con reconocer a la educación como derecho fundamental sin que se creen las condiciones básicas que hagan posible el acceso al sistema educativo. Por eso, encuentra la Sala que cuando una institución educativa pública carece de transporte escolar, se encuentra desprovista de uno de los elementos esenciales para la prestación del servicio. (Negrillas fuera del texto).*

SENTENCIA T-458 DE 2013*, la Corte se pronunció en la referida oportunidad varias madres cabeza de familia del municipio de Onzaga, Santander presentaban acción de tutela contra la Gobernación de Santander, la Secretaría de Educación de Santander y el Instituto Técnico para el Desarrollo Rural – IDEAR, por considerar que tales autoridades vulneraban los derechos fundamentales a la educación y la igualdad de sus hijos menores de 15 años, bajo los mismos hechos y con las mismas pretensiones a las analizadas en este caso.*

En la referida providencia la Sala Séptima de Revisión de esta Corporación concluyó que la Secretaría de Educación de Santander había vulnerado los derechos fundamentales a la educación y a la igualdad de los menores estudiantes, al omitir su obligación de proveer el transporte a los niños a la institución que presta el servicio de educación secundaria. Estimó la Corte que:

i) "…el Estado está obligado a garantizar que los niños de las veredas del municipio de Onzaga acudan a la escuela y no basta con afirmar que existen instituciones que prestan el servicio de educación secundaria, puesto que la omisión del deber de transporte vulnera su derecho a la igualdad de oportunidades".

ii) "Tampoco se cumple con la asequibilidad material de la educación, porque la localización geográfica de la escuela no es de acceso razonable y los ocho menores de edad se ven sometidos a realizar largos desplazamientos a diario para acudir a sus clases".

iii) "…encuentra probada la vulneración de los derechos a la igualdad y a la educación de los menores de edad, en razón a la inactividad de las autoridades demandadas, respecto de la obligación a su cargo de adoptar conjuntamente un programa dirigido a superar el problema que comporta el desplazamiento diario de los niños al casco urbano del municipio"

SENTENCIA T-273 DE 2014, *precisó que esta es una de las medidas que concreta la accesibilidad material, "(…) especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte".*

SENTENCIA T-234 DE 2014, *precisó que "(s)i bien es cierto que la sociedad, el Estado y la familia son corresponsables en la protección del derecho a la educación de los niños y niñas;* ***aquellos eventos donde los gastos de transporte de los menores a sus planteles educativos no pueden ser cubiertos por su familia, pues no cuentan con los recursos económicos suficientes, el transporte escolar se convierte en una barrera de acceso injustificada y desproporcionada****, para quienes buscan recibir el servicio de educación; siendo tarea del Estado, eliminar todo tipo de obstáculos que entorpezcan el acceso a la educación*

SENTENCIA T-545 DE 2016*, sostuvo que "Las entidades obligadas no pueden dejar de resolver efectivamente las problemáticas educativas, entre ellas la prestación del servicio de transporte escolar, ya que esto pondría en riesgo de forma indefinida el disfrute del derecho fundamental a la educación".,*

SENTENCIA T-105 DE 2017, REITERADA EN LA T-537 DE 2017, se señaló que "*el transporte no debe ser tan solo ofrecido por las instituciones educativas, sino que,* ***en determinadas situaciones, dadas las condiciones económicas de los menores y sus familias, este deberá ser suministrado de manera gratuita*** *para garantizar la accesibilidad económica del derecho fundamental a la educación. Igualmente, debe reiterarse que* ***esta obligación se ve revestida de una muy especial importancia cuando el transporte sea destinado a movilizar niños que residan en zonas rurales***" (negrillas y resaltado propio). *Así entonces:*

"*(E)l transporte escolar como servicio accesorio a la educación* ***se torna en indispensable cuando su provisión implica garantizar el acceso geográfico de los menores de edad a las instituciones educativas****, debido a*

que ellos deben trasladarse desde veredas, corregimientos o pueblos muy pequeños, entre otros, hacia las cabeceras municipales más cercanas que cuenten con un colegio público idóneo. Simultáneamente, ***cuando las familias sean de escasos recursos económicos, como frecuentemente ocurre en el campo, y son quienes más deben desplazarse en distancias para recibir los servicios educativos, el costo de este transporte debe ser gratuito de acuerdo con las circunstancias particulares, toda vez que los gastos que ello implicaría a las familias de los menores podrían constituir una barrera económica que haría inaccesible el servicio educativo por no poder costearlas****, vulnerando así el derecho"*

SENTENCIA T-091 DE 2018 *se señaló que "la falta del servicio de transporte escolar no puede convertirse en una carga para los accionantes y sus familias". Por ende, "los establecimientos educativos y las entidades territoriales deben coordinar esfuerzos para que el servicio educativo sea realmente accesible, en especial para los sujetos más vulnerables". Siguiendo lo dicho, se ordenó a la Secretaría de Educación Departamental garantizar el servicio de transporte escolar teniendo en cuenta las circunstancias particulares de los accionantes, incluyendo su situación económica, "con el fin de ofrecerles una garantía real de su derecho fundamental a la educación, en su componente de accesibilidad material". Esta obligación, según se consideró "lejos de configurar afectación alguna a la autonomía de las entidades territoriales, (i) se ajusta al contenido normativo del derecho a la educación y (ii) resulta necesario para garantizar la satisfacción de su nivel razonable y exigible.*

SENTENCIA T-457 DE 2018, *se precisó que, según los artículos 44 y 67 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 115 de 1994, el Estado, la sociedad y la familia deben promover el acceso al sistema educativo, pero, en todo caso, "es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento". En este sentido, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), se establece la obligación de garantizar el acceso a la educación a todas las personas "por cuantos medios sean apropiados", en interpretación de lo cual el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (1999), mediante la Observación General No. 13 destacó entre los componentes base de este derecho el de accesibilidad, entendida como la garantía para la materialización del derecho a la educación, la cual se compone por tres elementos: accesibilidad geografía, económica y sin discriminación.*

SENTENCIA T-613 DE 2019*, la Corte reiteró que la cobertura del derecho fundamental y servicio público de educación debe ser suficiente, para lo cual deben adoptarse diferentes medidas para lograr ese propósito, como la prestación del servicio de transporte. Al respecto, la jurisprudencia ha señalado que:*

"cuando el plantel educativo se ubique lejos del lugar de residencia de los estudiantes y existe la posibilidad de brindar el servicio de transporte para suplir esta deficiencia, no garantizarlo puede constituir un obstáculo para el acceso y la permanencia, que desincentiva el proceso de formación y puede generar la deserción escolar, en contradicción con la garantía, el respeto y la protección que exige la educación y del marco jurídico constitucional y legal que lo respalda.

SENTENCIA T-200/24 - EXHORTAR *a la Secretaría de Educación Distrital para revise los procedimientos para determinar a los potenciales beneficiarios del Programa de Movilidad Escolar, con miras a que le garanticen a los niños, niñas y adolescentes un acceso digno a educación y procuren su permanencia en los procesos educativos, con lo que se deberán verificar las condiciones particulares de los potenciales beneficiarios. Específicamente en lo relativo a la determinación de la distancia de la residencia de los posibles beneficiarios, de manera que ante la imposibilidad de determinar con exactitud una dirección, acuda a otras iniciativas o acuerdos interinstitucionales para realizar una medición adecuada antes de negar el acceso al Programa de Movilidad Escolar. Lo anterior, con el fin de evitar que situaciones como las que se presentaron en el presente asunto se repitan en el futuro, y ese tipo de situaciones no se traduzcan en barreras de acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes del Distrito Capital.*

Que a través de ***SENTENCIA DE TUTELA CON RADICADO 68081318400420250006800,*** incoada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL MAGDALENA MEDIO BARRANCABERMEJA en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, - GOBERNACIÓN DE SANTANDER, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia – Barrancabermeja determino en su obiter dicta:

En consecuencia, la suspensión del servicio de transporte escolar compromete de manera directa la prestación continua y permanente del servicio público de educación (accesibilidad material) y debe entenderse que cualquier intento de restringir este derecho sin obedecer a una justa causa debidamente expuesta y probada, deriva en

arbitrario mucho más, cuando quiera que los afectados por tales medidas sean niños, niñas y adolescentes, caso en el cual adquiere una mayor importancia el evitar que su acceso al sistema educativo sea limitado por trabas, requisitos u obstáculos adicionales. En este orden de ideas, no cabe duda que el Estado está obligado a garantizar que los niños de las veredas y corregimientos de Barrancabermeja acudan a los colegios para recibir la debida formación académica y no basta con afirmar que no existen los recursos económicos o que se están realizando labores de optimización administrativa para omitir su obligación de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte por lo que queda del año escolar, puesto que la desatención de ese deber vulnera su derecho a la igualdad de oportunidades, lo que impone al ente municipal realizar los esfuerzos necesarios en pro de garantizar el servicio a los estudiantes y cese la vulneración a sus derechos constitucionales.

Se impone precisar que la ausencia del servicio de transporte escolar advierte que el ente territorial no está cumpliendo con la asequibilidad material de la educación, porque la localización geográfica de los colegios no es de acceso razonable y los aproximadamente 2600 menores de edad se verían sometidos a realizar largos desplazamientos a diario para acudir a sus clases pudiendo ello devenir en la deserción de los estudiantes a la educación antes de terminar el año escolar, lo que no solo representa un agravio a sus derechos sino a la sociedad en general toda vez que la educación se procura como medio para el desarrollo de los fines del Estado.

No desconoce esta judicatura, las acciones administrativas informadas por el distrito respecto de la problemática del transporte escolar, no obstante, ello no es óbice para la suspensión del servicio de transporte que degenera en violación al derecho fundamental a la educación, pues una correcta planeación estratégica y presupuestal hubiese permitido prever la situación que ahora nos ocupa y darle solución antes del inicio del año escolar, en lugar de dejar a los estudiantes en la indefinición, cuando ya se aproxima la finalización del primer periodo académico inclusive.

Teniendo en cuenta lo antes dicho este operador judicial encuentra probada la vulneración de los derechos a la igualdad y a la educación de los menores estudiantes, en razón a omisión de la autoridad demandada, respecto de la obligación a su cargo de adoptar un programa dirigido a superar el problema que comporta la suspensión del servicio de transporte diario de los niños al casco urbano del municipio y los corregimientos donde se encuentran los establecimientos educativos.

Concluyendo en su ratio deciden que:

***PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes de Barrancabermeja agenciados por la Defensora del Pueblo Regional Magdalena Medio.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, que en cumplimiento de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia **en el término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente sentencia**, le otorgue el servicio de transporte escolar para los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del sector rural, correspondientes al Llanito, Fortuna, Centro, Pueblo Regao y Laureles. (negrillas fuera del texto original)*

***TERCERO: ORDENAR** a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja que en el término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, le otorgue el servicio de transporte escolar para los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales del sector urbano conforme a la focalización y determinación de los titulares de derecho, para proceder a brindar la estrategia de acceso y permanencia en el segundo semestre de la presente anualidad.*

CUARTO (.....)

Ahora bien, el plan de desarrollo nacional *Colombia Potencia Mundial de la vida 2002-2026*, Transformación seguridad humana y justicia social, Pilar Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones humana y condiciones básicas para el bienestar, catalizador educación d calidad para reducir la desigualdad, Componente primera infancia feliz y protegida.

El Plan de Desarrollo Departamental "*Es tiempo de Santander*" 2024-2027 a través de su línea estratégica es tiempo de la Educación, que dentro de sus objetivos se encuentra Garantizar la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el Departamento de Santander, con una educación de calidad, que forme ciudadanos con competencias y valores éticos que les permita vivir en sociedad y en paz. cuyo programa de calidad, cobertura

y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, y objetivo Garantizar la educación inicial, preescolar, básica y media de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, a través de la implementación de las diferentes estrategias para el acceso y la permanencia de los estudiantes de las instituciones educativas de los 82 municipios no certificados en educación del departamento de Santander, con enfoque interseccional e intercultural, que incluya la población con discapacidad, víctima del conflicto, comunidades étnicas (población indígena, poblaciones negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras) y demás grupos poblacionales específicos. con su meta de producto Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar para fortalecer las acciones de retención estudiantil de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes caracterizados en el SIMAT.

El Plan de Desarrollo distrital de Barrancabermeja 2024-2027, línea estratégica Inclusión, igualdad y equidad, Educación con calidad y programa Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media. Cuyo objetivo es el de Desarrollar las competencias de los estudiantes, a través de la definición de referentes, lineamientos y el fortalecimiento de los procesos de 510 enseñanza y aprendizaje; el fomento al uso pedagógico y educativo de las TIC, los procesos de evaluación; la formación de educadores; los ambientes de aprendizaje, la dotación de materiales pedagógicos, la gestión escolar y la articulación del sector educativo, que contribuyen a consolidar el mejoramiento de la calidad y al logro de trayectorias educativas en una sociedad en paz y equitativa y la meta de producto es el de Mantener el número de estudiantes beneficiarios del transporte terrestre y fluvial, permitiendo el traslado desde su lugar de residencia a los establecimientos educativos oficiales de la zona Urbana y Rural del Distrito de Barrancabermeja.

Se hace necesario indicar que la secretaria de Educación Distrital, como la responsable de las políticas y procedimientos administrativos, jurídicos y técnicos que se desarrollan en torno a la educación en Barrancabermeja, en la etapa de formulación del proyecto de inversión municipal encaminado al fortalecimiento de la estrategia de acceso y permanencia a la educación y como la dependencia dotada de la experticia técnica en las prácticas para la prestación de un servicio educativo eficiente y de calidad, señala a la Secretaria General como delegada en materia de contratación en el Distrito de Barrancabermeja, la existencia de entidades sin ánimo de lucro que de manera idónea podrían cooperar con el Distrito de Barrancabermeja en la ejecución del proyecto de subsidio para el transporte escolar e igualmente indica que a fin de formular el proyecto con datos veraces se invitó a presentar propuesta a entidades sin ánimo de lucro para determinar su interés en cooperar en el proyecto de inversión educativo, y desde su experiencia y conocimiento le indica, a la delegada en la selección de contratista cual sería la más idónea indicando en un documento anexo al requerimiento técnico del proceso de selección de contratista, el cual hace parte del presente estudio previo.

Así las cosas, La secretaria de Educación Distrital señala en el anexo referido lo siguiente:

"Con el fin de identificar las empresas de transporte terrestre locales clasificadas como Entidades privadas sin ánimo de lucro – ESAL, con las que el Distrito de Barrancabermeja pudiese suscribir un Convenio de Asociación, bajo los preceptos del artículo 5 del Decreto N° 092 de 2017, donde la entidad sin ánimo de lucro debe comprometer recursos en dinero por un monto no inferior al 30% del valor total del convenio, la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, publico a través de la página web del distrito invitación a presentar propuesta económica y anexar una serie de documentos de carácter técnico y jurídico que permitan suscribir el convenio de asociación, encontrando que según el plazo limite establecido las siguientes entidades privadas sin ánimo de lucro - ESAL, presentaron propuesta:

1. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES LDTDA - COMULTRAES

LILIANA MERCADO MOLINA

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

comultraesltda@hotmail.com

2. COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES LIMITADA– COTSEM LTDA

YESID ALBERTO NARANJO AMARIS

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

facturacionelectronica@cotsem.com - contabilidad@cotsem.com

Frente a la propuesta económica y los documentos aportados, se concluye lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS SOLICITADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	COTSEM	OBSERVACIÓN	COMULTRAES	OBSERVACIÓN
1	PLAN OPERATIVO DE MOVILIDAD ESCOLAR QUE DEBE CONTENER:	**CUMPLE**		**NO CUMPLE**	NO SE EVIDENCIA PARA EL SECTOR URBANO RUTO GRAMAS ESPECÍFICOS, SOLO GEOREFERENCIACIÓN GENERAL DE PUNTOS DE PARTIDA Y PUNTOS DE LLEGADA CON FRECUENCIAS DETERMINADAS, PERO QUE OBVIAN DE MANERA EVIDENTE LA EXISTENCIA DE LAS DIFERENTES SEDES ADSCRITAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, AL NO ESTABLECER LOS RUTO GRAMAS QUE LOGREN GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DEL CONVENIO, PUES AL NO ESTABLECER ESTAS RUTAS QUE DEBEN SER ASIGNADAS A CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BAJO MODALIDADES COMO EXCLUSIVAS, TRANSVERSALES Y COMPARTIDAS, SE AFECTA DE MANERA GRAVOSA LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
	GEOREFERENCIACION DE LAS RUTAS A EJECUTAR.	**CUMPLE**		**NO CUMPLE**	
	DISTANCIA PARA RECORRIDOS.	**CUMPLE**		**NO CUMPLE**	
	RUTAS TRAZADAS.	**CUMPLE**		**NO CUMPLE**	
	TIEMPO Y FRECUENCIA ESTIMADA PARA RECORRIDOS	**CUMPLE**		**NO CUMPLE**	
	PERSONAL COORDINADOR PARA LOS DIFERENTES SECTORES (CORREGIMIENTO EL CENTRO, LLANITO, FORTUNA) CON ESTUDIOS MINIMO DE BACHILLER, Y MANEJO DE HERRAMIENTAS OFIMATICAS, EXPERIENCIA MINIMA DE DOS (2) AÑOS. SE DEBEN ALLEGAR HOJAS DE VIDA.	**CUMPLE**		**NO CUMPLE**	LA ESAL SÓLO PRESENTÓ 3 PERFILES PARA LOS CARGOS DE COORDINADOR, TENIENDO EN CUENTA LA CANTIDAD DE SECTORES EN LOS QUE OPERARÁ LA ESTRATEGIA
	PERSONAL DE GESTION EMPRESARIAL - HSE – CON FORMACION EN INGENIERIA O AREAS AFINES, EXPERIENCIA MINIMA DE DOS (2) AÑOS EN EL SECTOR TRASNPORTE. SE DEBE ALLEGAR HOJA DE VIDA.	**CUMPLE**		**NO CUMPLE**	LA ESAL APORTA UN PERFIL PROFESIONAL QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA MÍNIMO DE 2 AÑOS, COMO QUIERA QUE, DE ACUERDO A LA LEY 842 DE 2003, LA MATRICULA PROFESIONAL ES LA AUTORIZACIÓN QUE EXPIDE EL ESTADO PARA QUE EL PROFESIONAL EJERZA SU PROFESIÓN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, Y LA MATRICULA DE LA PROFESIONAL OFERTADA POR LA ESAL, FUE EXPEDIDA EL 13 DE JULIO DE 2023, Y SU EXPERIENCIA EN EL SECTOR TRANSPORTE ESTÁ COMPRENDIDA DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2023 HASTA EL 01 DE AGOSTO DE 2024.
	PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA - CONTIGENCIA	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
	DESCRIBIR COMPONENTE SOCIAL A EJECUTAR CON LA COMUIDAD EDUCATIVA.	**CUMPLE**		**CUMPLE**	

2	PROPUESTA ECONOMICA PARA LA ASOCIACION DEL CONVENIO BAJO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017. (ANEXO FORMATO PROPUESTA ECONOMICA)	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
3	COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
4	COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL REVISOR FISCAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
5	RUT DE LA ESAL CONFORME AL artículo 356-2 del Estatuto Tributario.	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
6	RUT REPRESENTANTE LEGAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
7	TARJETA PROFESIONAL DEL REVISOR FISCAL SEGÚN LA PROFESION	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
8	CERTIFICADO ANTECEDENTES ACTUALIZADO DEL REVISOR FISCAL EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTARADORES	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
9	ANTECEDENTES FISCALES VIGENTES DEL REPRESENTATE LEGAL, ESAL Y REVISOR FISCAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
10	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTES REPRESENTATE LEGAL, ESAL Y REVISOR FISCAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
11	COPIA DEL CERTIFICADO JUDICIAL VIGENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
12	CERTIFICADO LEY 1918 DE 2018- DELITO SEXUAL CONTRA MENORES DE 18 AÑOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL.	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
13	CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
14	DECLARACION DE RENTA DE LOS 3 ULTIMOS AÑOS DE LA ESAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
15	CAMARA DE COMERCIO VIGENTE DE LA ESAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
16	CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL FIRMADA POR EL REVISOR FISCAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	

17	AUTORIZACION POR LA JUNTA DIRECTIVA Y/O CONSEJO DE ADMINISTRACION O QUIEN ESTE FACULTADO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS EN UNA CUANTIA DETERMINADA CUANDO SE REQUIERA.	**CUMPLE**		**NO CUMPLE**	NO APORTÓ AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE LO FACULTE PARA CELEBRAR CONTRATOS SUPERIORES DESCRITOS EN EL NUMERAL 6 DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
18	COPIA DE CONTRATOS Y/o ACTAS FINALES Y/O LIQUIDACION DE LOS ULTIMOS 3 AÑOS.	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
19	CERTIFICACION CAPACIDAD FINANCIERA Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN DINERO, EXPEDIDA POR EL REVISOR FISCAL CONFORME AL APORTE ESTABLECIDO.	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
20	DOCUMENTO DE INTENCION DE ACUERDOS DE COLABORACION EMPRESARIAL Y/O CONVENIOS ADMINSTRATIVOS, SUSCRITOS CON EMPRESAS DEL SECTOR O PROPIETARIOS CON DOMICILIO COMERCIAL EN BARRANCABERMEJA. NO TENDRAN VALIDEZ AQUELLOS DOCUMENTOS DONDE SE EVIDENCIE EL MISMO COMPROMISO CON OTRAS PROPUESTAS.	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
21	CERTIFICACION ISO 39001 en seguridad vial	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
22	CAPACIDAD INSTALADA NO MENOR A 40 VEHICULOS (BUSES, BUSETAS, BUSETON, MICROBUSETA ETC) MODELOS NO MENOR AL AÑO 2008 DEBIENDO ANEXAR DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO (SOAT, REVISION TECNICO MECANICA, TARJETAS DE operación, TARJETAS DE PROPIEDAD, POLIZAS RCE, HOJAS DE VIDA DE CONDUCTORES donde al menos el 70% de ellos cuente con certificacion de competencias laborales en transporte escolar)	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
23	PLAN DE SEGURIDAD VIAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	

24	RESOLUCION DE HABILITACION SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL	**CUMPLE**		**CUMPLE**	
25	RESOLUCION HABILITACION TRANSPORTE SUB-URBANO	**CUMPLE**		**NO CUMPLE**	LA ESAL NO APORTA RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN DE TRANSPORTE SUB-URBANO

Ahora bien, el Decreto 092 de 2017, establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación, y en este orden de ideas la entidad incorporo elementos en la solicitud de presentación de propuestas que dan cuenta que las allegadas por parte de las ESAL, evidencian elementos que determinan una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación que se pretende desarrollar, elementos desde la estructura organizacional que nos muestran la madurez de la ESAL en sus procedimientos, el manejo e incorporación de herramientas técnicas y tecnológicas que conlleven a la obtención de información veraz que en términos de eficiencia y eficacia de los recursos asignados por las partes demuestran una realidad contractual aterrizada, tal es el caso del documento denominado plan operativo de movilidad escolar solicitado con componentes específicos respecto a las rutas y lugares de incidencia en la prestación del servicio de transporte terrestre en su componente de GEOREFERENCIACION DE LAS RUTAS A EJECUTAR, DISTANCIA PARA RECORRIDOS, RUTAS TRAZADAS, TIEMPO Y FRECUENCIA ESTIMADA PARA RECORRIDOS, elementos estos que tienen conexión directa con el aporte ofertado por las ESAL, toda vez que bajo este esquema técnico agotado y de común transito en las empresas de servicio de transporte a través de herramientas como GPS o cualquier sistema de georeferenciación, se conocen los costos fijos y variables a los que se debe someter la prestación del servicio de transporte terrestre, y en ese orden de ideas el no aportar esta información para los diferentes sectores exhibe que no existe un conocimiento cierto y concreto que permita materializar un costo ajustado para determinar una oferta económica.

Para el caso de Comultraes Ltda. se evidencia que al momento de generar el análisis de los sectores determinados para el objeto contractual esto es sector rural y sector urbano, la existencia de componentes de estructuración metodológica son disimiles, toda vez que para el sector rural existe para una población a beneficiar ruto gramas para tres corregimientos que contemplan 4 instituciones educativas específicos con rutas trazadas de manera detallada, que contemplan rutas exclusivas, transversales y compartidas, las cuales le otorgan a la entidad la certeza de que los titulares de derecho del subsidio de transporte terrestre harán uso del mismo, y en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo son escenarios que robustecen la operación y ejecución contractual.

De igual manera, Comultraes Ltda no evidencio para el sector urbano ruto gramas específicos, solo georeferenciación general de puntos de partida y puntos de llegada con frecuencias determinadas, pero que obvian de manera evidente la existencia de las diferentes sedes adscritas a las instituciones educativas, es decir no basta solo con mencionar en las rutas generales las sedes educativas, sin que estas contengan los ruto gramas que logren garantizar el adecuado desarrollo del convenio, pues al no establecer estas rutas que deben ser asignadas a cada institución educativa bajo modalidades como exclusivas, transversales y compartidas, se afecta de manera gravosa la planificación de la ejecución contractual dejando en vilo y de manera incierta componentes como: Número de estudiantes focalizados por barrios y/o sectores, Proximidad entre los hogares de los estudiantes y las instituciones educativas, Condiciones de las vías de acceso en las zonas urbana y suburbano, Horarios de funcionamiento , dinámicas propias de cada institución educativa, Capacidad instalada y disponibilidad de vehículos de transporte escolar.

A contrario sensu, dentro del plan operativo de movilidad escolar arrimado por la ESAL - COTSEM, se evidencia que al momento de generar el análisis de los sectores tanto urbano como rural, posee componentes de estructuración metodológica homogéneos, toda vez que existen ruto gramas específicos con rutas trazadas de manera detallada, que contemplan rutas exclusivas, transversales y compartidas, propuesta conceptual y metodológica que le permite a la entidad tener un conocimiento integral de un grupo social (estudiantes) asentado

y focalizado en el territorio, en la medida que se hizo uso de instrumentos técnicos y vivenciales, basados predominantemente en el uso de mapas y elementos gráficos, por institución educativa, por sector, y por comuna que logra especificar que el traslado de los beneficiarios hacia y desde las instituciones educativas del distrito, se garantiza y por ende su asistencia al desarrollo de la jornada académica.

Es claro entonces que además de las modalidades atrás mencionadas, las rutas regulares planteadas por la empresa COTSEM LTDA, evidencian uno o varios paraderos dentro del trazado de cada recorrido, entre el punto de partida y de llegada a la institución educativa y viceversa, quedando claro que las rutas regulares tanto urbanas como rural, están diseñadas de tal manera que cubren el traslado de la población estudiantil asentada en el trayecto con tal especificidad que las mismas le otorgan a la entidad la certeza de que los titulares de derecho del subsidio de transporte terrestre harán uso del mismo, y en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo son escenarios que robustecen la operación y ejecución contractual.

Ahora bien, el plan operativo de movilidad escolar requerido con sus diferentes componentes una vez evaluados los que se arrimaron por las ESAL – COMULTRAES LTDA Y COTSEM , evidencian sendas diferencias en la medida que para el escenario de los ruto gramas y plan de movilidad, la ESAL COTSEM - allega una descripción de rutas regulares para el sector urbano de 77 las cuales se desarrollan a través de dos alternativas que incorporan trazados específicos, sedes educativas, frecuencias, número de vehículos, población a beneficiar y georeferenciación, lo que indica que ejercicio tiene correlación directa con la dinámica de la futura ejecución contractual.

Para el caso de la ESAL – COMULTRAES LTDA- para el sector urbano solo se describen rutas regulares de manera general en un promedio de 15 y solo se limita a enunciar o plasmar las sedes de las instituciones educativas principales, pero lo mismo deje entrever que no existe una correlación entre los trazados regulares con la población que se debe movilizar, es decir su plan operativo es deficiente y adolece de escenarios técnicos respecto a la especificidad de rutas y trazados.

En consecuencia, la secretaría de educación del distrito de Barrancabermeja, busca contar con asociados que tengan la capacidad de desarrollar programas y proyectos que aseguran el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, a través de las estrategias diseñadas y políticas de bienestar que benefician a los estudiantes de los colegios oficiales, de ahí la importancia de contar con un plan operativo de movilidad escolar que le permita organizar las actividades, objetivos e indicadores que conlleven a mejorar las condiciones de movilidad desarrolladas en anteriores ejecuciones, y lograr así definir tiempos, responsables y metas específicas a corto, mediano y largo plazo que apuntan a disminuir o eliminar la amenaza teniendo en cuenta la Identificación de peligros, valoración de riesgos de movilidad asociados a los desplazamientos de la comunidad educativa.

El Distrito de Barrancabermeja, en aras de identificar a las entidades privadas sin ánimo de lucro y determinar que las mismas son de reconocida idoneidad y que deben tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés, evidencio que la exigencia de contar con instrumentos de planificación, operatividad, protección, conocimiento y estándares de reconocimiento en el ejercicio, solicito elementos de incorporación en relación al sistema de gestión de la seguridad vial, siendo esta una política de seguridad vial adecuada, que permite conocer el desarrollo de los objetivos de seguridad vial y los planes de acción que tengan en cuenta los requisitos legales y de otro tipo que las ESAL posee, así como información sobre los elementos y criterios relacionado con la seguridad vial que la ESAL identifica como aquellos que puede controlar y modular, teniendo en cuenta que la población a manejar debe contar con todos aquellos elementos que permitan el manejo del riesgo, siendo este elemento esencial y parte de la idoneidad del asociado.

En consecuencia y en línea con la Constitución Política de Colombia al momento de autorizar a las entidades a celebrar contratos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política con entidades privadas sin ánimo de lucro que cuenten con un reconocimiento público manifiesto, para cumplir sus objetivos del Plan de Desarrollo, deben utilizar su juicio, el sentido común y la sana crítica para evaluar la reputación de la ESAL que va a recibir los recursos públicos, y en ese escenario la Entidad Estatal debe recopilar toda la información disponible sobre las entidades sin ánimo de lucro y conocer a fondo sus actividades y desempeño en el pasado para mitigar los Riesgos en la ejecución del proyecto.

Por lo anterior la Entidad Estatal no estará obligada a hacer un proceso competitivo, toda vez que a través del proceso desarrollado logro garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo al determinar ciertas exigencias que le permitieron el mayor grado de objetividad para seleccionar a la ESAL que ofrezca las mejores condiciones, tratándose entonces de que la individualización de la persona más idónea para ser el asociado del estado constituye la finalidad esencial de los procedimientos selectivos.

No, obstante, en contexto, la noción "seleccionar de forma objetiva", contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no puede ser entendida como una remisión total a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 respecto a los criterios habilitantes de las modalidades de selección o de adjudicación.

A lo que se refiere la norma es a que la Entidad Estatal debe diseñar herramientas propias a la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad que permitan una comparación objetiva de las ESAL y con ello puedan seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación; Ahora bien, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política la oferta económica de las entidades privadas sin ánimo de lucro no necesariamente deben representar un mayor o menor valor al momento de ser objeto de comparación conforme al porcentaje establecido por el artículo 5, lo que se debe reflejar son los conceptos de eficacia, eficiencia, economía y gestión del Riesgo que le conlleven a la entidad a obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo, partiendo de la base que si bien es cierto el Decreto 092 de 2017, se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad, lo mismo no implica que el criterio de valor por dinero significa obtener el precio más bajo posible, sino que lo mismo debe también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede decidir acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, pues si bien es cierto El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad.

Así, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones de bienes, obras y servicios, la Entidad Estatal aprovecha el ánimo de lucro y la competencia entre los proponentes para obtener los precios más bajos. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población. Las consideraciones sobre las ventajas comparativas que tiene la contratación con ESAL expuestas en el numeral anterior, son válidas en este punto para que la Entidad Estatal justifique la contratación en términos de valor por dinero, siempre y cuando se logre mostrar que la oferta de la ESAL representa una optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

De lo anterior se colige, que si bien es cierto la ESAL - COMULTRAES LTDA, presenta una oferta económica menor lo mismo no muestra correlación directa con lo aportado en los componentes técnicos y más exactamente con el sector urbano, toda vez que la falta de especificidad en la dinámica de la prestación del servicio no es certera para que la entidad logre determinar que los recursos asignados en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo sean el objetivo que se ampare conforme a los valores ofertados.

En conclusión y bajo los principios aplicables al proceso contractual de transparencia, selección objetiva e igualdad que permitieron que dentro de los factores de escogencia o criterios de ponderación señalados en la invitación a presentar propuestas se incluyeran exigencias de calidad e idoneidad, pues esto permitió la posibilidad de ponderar de mejor forma sin desconocer el principio de igualdad a quienes concurrieron y carecen de tal calidad, es decir no es violatorio del principio de igualdad, si no perfectamente acorde con la constitución y con los principios de la contratación el que la entidad valore aspectos como la experiencia relacionada, capacidad instalada, instrumentos de planeación y operatividad con el objeto o finalidad sea de asegurar la prevalencia del interés general, y es así mismo concordante con la finalidad de la selección objetiva.

Por lo anterior, se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES COTSEM, cumple con los diferentes elementos analizados y se recomienda suscribir el negocio jurídico bajo el articulo 5 del decreto 092 de 2017.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO **(Especificaciones esenciales e identificación del convenio a celebrar)**	
A. OBJETO	**"SUBSIDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE GARANTICEN EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**
B. PLAZO	**PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: CINCUENTA Y CINCO (55) días de conformidad con el calendario académico escolar de acuerdo a la resolución No. 1824 del 20 de septiembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia del convenio comprende el plazo de ejecución, y el plazo para la liquidación, de cuatro (4) meses.
C. VALOR ESTIMADO	**APORTE DEL DISTRITO:** CUATRO MIL ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($4.011.240.366). **APORTE DEL ASOCIADO:** MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL CATORCE PESOS MCTE ($1.719.103.014)
D. VALOR DEL CONVENIO	**VALOR TOTAL:** CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($5.730.343.380).
E. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES	EL DISTRITO entregara el aporte de la siguiente manera: Los recursos aportados por el DISTRITO y discriminados en este convenio, se desembolsarán así: a) Un primer desembolso a los diez (10) días de ejecución según calendario académico escolar de acuerdo a la resolución No. 1824 del 20 de septiembre de 2024 , previa suscripción de un acta de avance de ejecución del convenio y la presentación de informe técnico, financiero y contable, presentado por el supervisor y el asociado, con los documentos soportes que evidencien el cumplimiento del objeto contractual, copia de los documentos donde conste el pago de las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y parafiscales. b) Un segundo desembolso a los veinte (20) días de ejecución según calendario académico escolar de acuerdo a la resolución No. 1824 del 20 de septiembre de 2024, previa suscripción de un acta de avance de ejecución del convenio y la presentación de informe técnico, financiero y contable, presentado por el supervisor y el asociado, con los documentos soportes que evidencien el cumplimiento del objeto contractual, copia de los documentos donde conste el pago de las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y parafiscales. c) Un tercer desembolso a los treinta (30) días de ejecución según calendario académico escolar de acuerdo a la resolución No. 1824 del 20 de septiembre de 2024, previa suscripción de un acta de avance de ejecución del convenio y la presentación de informe técnico, financiero y contable, presentado por el supervisor y el asociado, con los documentos soportes que evidencien el cumplimiento del objeto contractual, copia de los documentos donde conste el pago de las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y parafiscales. d) Un cuarto desembolso a los cuarenta (40) días de ejecución según calendario académico escolar de acuerdo a la

	resolución No. 1824 del 20 de septiembre de 2024, previa suscripción de un acta de avance de ejecución del convenio y la presentación de informe técnico, financiero y contable, presentado por el supervisor y el asociado, con los documentos soportes que evidencien el cumplimiento del objeto contractual, copia de los documentos donde conste el pago de las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y parafiscales. e) Un quinto desembolso a los cincuenta (50) días de ejecución según calendario académico escolar de acuerdo a la resolución No. 1824 del 20 de septiembre de 2024, previa suscripción de un acta de avance de ejecución del convenio y la presentación de informe técnico, financiero y contable, presentado por el supervisor y el asociado, con los documentos soportes que evidencien el cumplimiento del objeto contractual, copia de los documentos donde conste el pago de las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y parafiscales. f) Un sexto y último desembolso a los cincuenta y cinco (55) días de ejecución según calendario académico escolar de acuerdo a la resolución No. 1824 del 20 de septiembre de 2024, previa suscripción de acta final y acta de liquidación del convenio y la presentación de informe técnico, financiero y contable, presentado por el supervisor y el asociado, con los documentos soportes que evidencien el cumplimiento del objeto contractual, copia de los documentos donde conste el pago de las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y parafiscales. PARAGRAFO PRIMERO: AVAL DEL SUPERVISOR. Para ordenar cualquier desembolso se deberá allegar por el asociado la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor de la secretaria de educación distrital el cual se entenderá prestado con la suscripción del acta parcial. Ahora bien, cuando exista acto de designación de apoyo a la supervisión otorgado por parte del ordenador del gasto, el aval se entenderá prestado con la suscripción del acta de finalización y acta de liquidación por parte del supervisor designado para el efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO: VALOR. En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio. PARÁGRAFO TERCERO: DOCUMENTOS SOPORTES. El asociado deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales del personal administrativo y operativo y demás documentos requeridos para el desembolso de la cuenta de cobro. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Distrito del pago de intereses moratorios PARÁGRAFO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO. Las partes asociadas declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el Supervisor del DISTRITO y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente convenio, celebrarán una modificación al convenio de acuerdo a las disposiciones legales. PARÁGRAFO QUINTO: DESEMBOLSOS. Los desembolsos a los cuales está obligado el DISTRITO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DISTRITO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como, las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. PARÁGRAFO SEXTO:

	DEDUCCIONES. EL Asociado autoriza al DISTRITO, para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. PARÁGRAFO SEPTIMO: Después de radicada la factura y/o cuenta de cobro por parte del asociado con los soportes requeridos, el Distrito de Barrancabermeja efectuará su desembolso. Para el último desembolso, se requiere, además, el acta de finalización y Acta de Liquidación del convenio. PARÁGRAFO OCTAVO: Los recursos los desembolsará el distrito, a la cuenta de ahorros que abrirá el ente asociado, la cual debe estar a nombre del convenio de Asociación con la siguiente denominación ""SUBSIDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE GARANTICEN EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

3. OBLIGACIONES

A. DEL DISTRITO 1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el aporte establecido en el presente convenio. 2) Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio. 3) Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio. 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio. 5) Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio.

B. ASOCIADO:

1. Garantizar la ejecución idónea y eficaz adelantando los procesos administrativos y contractuales necesarios para el cumplimiento del objeto convenido conforme a las normas que resulten aplicables, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual, acorde con las definiciones que al respecto se establezcan en el Plan de gestión del convenio;
2. Controlar y realizar la gestión operativa, técnica y administrativa que se requiera para el cumplimiento integral del objeto y alcance del presente Convenio.
3. Responder por la correcta inversión y ejecución de los recursos y bienes aportados por **EL DISTRITO,** y destinarlos únicamente al cumplimiento del objeto del Convenio**.**
4. Tener disponible toda la documentación relacionada con el Convenio para que **EL DISTRITO**, realice cualquier control y auditoría sobre el uso de los recursos.
5. Entregar a la Supervisión evidencia fotográfica del interior de cada uno de los vehículos asignados a las rutas, donde se identifique fotografía del equipo de carretera por una única vez, adjunto a la hoja de vida del conductor (licencia de conducción), documentos del vehículo (seguros, tecno mecánica, tarjeta de propiedad)
6. Ejecutar el objeto convenido de manera integral, para lo cual deberá garantizar que cuenta con el recurso físico y humano tales como gasolina, cambio de aceite, arreglo de vehículo, conductores, cancelación de salarios, prestaciones sociales, parafiscales del personal utilizado, pólizas, garantías y demás elementos que sean necesarios y requeridos para el traslado de los estudiantes a las instituciones.
7. Vigilar y garantizar la seguridad de los estudiantes a través de la realización de la revisión técnico-mecánica de los vehículos con los que se ejecutara el objeto convenido.
8. Vigilar y garantizar que los conductores cuenten con licencia de conducción vigente, los vehículos cuenten con seguro obligatorio de accidentes de tránsito, seguros de responsabilidad civil extracontractual y contractual, así como, certificado de revisión técnico mecánica los cuales deberán estar vigente y de conformidad con la legislación colombiana.
9. Responder contractual y extracontractualmente por los eventuales perjuicios que con ocasión de la ejecución del objeto convenido, pueda generar con sus automotores tanto a los estudiantes que transportan como de sus mismos conductores y los peatones, bienes o personas que puedan resultar afectadas directa o indirectamente por el indebido manejo o indebida prestación del servicio y para ello deberá aportar a la firma del contrato una póliza que garantice dichos riesgos por el monto establecido.
10. Tramitar oportunamente los desembolsos y realizar en tiempo los pagos de las obligaciones contraídas con terceros.

11. Llevar las cuentas del presupuesto aportado por cada una de las partes en este Convenio, controlando en forma separada su ejecución.
12. Presentar al supervisor a la finalización del convenio, un documento final donde se describa detalladamente la inversión de los aportes que le fueron entregados y los aportados por el asociado y los resultados alcanzados, sin perjuicio de los informes de ejecución parcial mencionados.
13. Realizar su aporte en la forma y oportunidad convenidas, mediante la ejecución total y eficiente del objeto, en la cobertura señalada y de acuerdo con unas áreas y zonas determinadas en el presupuesto oficial, que determinan la cobertura del objeto convenido.
14. Vigilar las óptimas condiciones de los vehículos dispuestos para la ejecución del convenio realizando el mantenimiento preventivo y correctivo periódico del medio de transporte que utilice para la ejecución del objeto.
15. Verificar que cada uno de los vehículos dispuestos para la ejecución del objeto, cuenten con equipo de herramienta, llanta de repuesto y equipos de botiquín y extintor vigente y en general con todos los elementos que se requieran para su optimo funcionamiento dando cumplimiento a lo indicado por la normatividad colombiana.
16. Tener vehículos de reserva, con el fin de suplir con otro de igual o similar característica, la ejecución del objeto, en los casos de presentarse fallas mecánicas u otras situaciones que impidan la continuidad de la ejecución del objeto convenido.
17. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de seguridad social: riesgos profesionales, pensión, salud y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, SENA de los conductores de los vehículos que contraten para la ejecución del presente convenio, en atención a que se trata de un convenio de asociación, el cual no establece ningún tipo de vinculación legal, ni solidaria con el personal a cargo de la cooperativa.
18. Responder por las multas, sanciones y demás penas pecuniarias que apliquen las autoridades por causa y con ocasión de la ejecución del objeto.
19. Aportar el valor concertado para la ejecución del convenio de conformidad con lo indicado en la propuesta económica presentada y en el presupuesto oficial a la población estudiantil determinada en el presupuesto oficial. En caso que el aporte del asociado sea inferior o superior al inicialmente estipulado teniendo en cuenta la proyección de la población estudiantil a beneficiar, el asociado deberá al final del plazo establecido para la ejecución informar al Distrito de Barrancabermeja tal eventualidad para ajustar la respectiva liquidación del convenio de asociación.
20. Garantizar el acceso a la educación mediante el transporte público al número de la población estudiantil determinada en el presente estudio previo y en presupuesto oficial, en caso de que se supere la población determinada los costos serán asumidos en su totalidad por el asociado.
21. Colaborar con el Distrito de Barrancabermeja en el acceso y la permanencia educativa mediante el transporte público a la población estudiantil de los colegios oficiales en los horarios establecidos para la entrada y salida de los estudiantes y las jornadas complementarias y/o contra jornadas.
22. En el evento en que la jornada escolar sea alterada por diferentes situaciones el asociado deberá garantizar el acceso del cuerpo estudiantil a las diferentes instituciones, previa autorización por parte de la secretaria de educación Municipal.
23. Cooperar con el Distrito de Barrancabermeja en garantizar el acceso y permanencia educativa de los estudiantes del distrito, brindando en el ejercicio de la ejecución del convenio su conocimiento, experiencia y experticia en los trabajos y actividades a desarrollar.
24. Tener en cuenta las instrucciones del supervisor del convenio.
25. Responder por la ejecución total, plena e idónea del presente Convenio, y adelantar las gestiones que correspondan, de cualquier naturaleza, ante otras entidades, siempre que se relacionen con la ejecución del presente Convenio.
26. Constituir y entregar a **EL DISTRITO** las garantías y seguros exigidos en el presente Convenio.
27. Entregar en documento físico y magnético, todos los procesos y procedimientos desarrollados durante la vigencia del presente convenio, de acuerdo al objeto alcances y obligaciones.
28. Devolver al aportante, de acuerdo a sus porcentajes, los recursos que no sean utilizados en la ejecución del presente Convenio cuando finalice por cualquiera de los hechos descritos en el presente Convenio.
29. En caso de no ejecutar satisfactoriamente el objeto de este Convenio, se compromete a restituir los recursos y bienes aportados por **EL DISTRITO** y por las demás entidades o personas participantes, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación enviada para tal efecto por EL **DISTRITO**. En este evento, las Partes suspenderán los aportes y compromisos pendientes a que se han obligado, y podrán retirar aquellos bienes que hayan sido entregados.
30. Presentar informe a **EL DISTRITO** sobre la ejecución del aporte realizado por el ASOCIADO anexando copia de las facturas y contratos que sustenten las erogaciones correspondientes, suscrito por el revisor fiscal.

31. Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de bienes y/o servicios, lo cual se realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos.
32. Tener una cuenta bancaria a nombre del convenio de Asociación con la siguiente denominación "SUBSIDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE GARANTICEN EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", para el desembolso de los recursos aportados por el Distrito de Barrancabermeja.
33. Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del convenio.
34. EL ASOCIADO de conformidad al objeto del presente convenio de asociación podrá contar con empresas locales que cuenten con la capacidad transportadora de servicio público suburbano y rural en el área de Barrancabermeja, donde se cuente con ruta específica, para tal fin deberá realizar las actuaciones administrativas y contractuales pertinentes como acuerdos de colaboración empresarial y/o convenios administrativos con personas jurídicas que tengan una experiencia en el sector y con domicilio principal en esta ciudad, las cuales desarrollaran las actividades a que hubiere lugar en el desarrollo del objeto convenido, por su cuenta y responsabilidad y por cuenta y responsabilidad del asociado.
35. EL ASOCIADO, deberá mantener vigente y en aplicación el PLAN OPERATIVO DE MOVILIDAD ESCOLAR, el cual será socializado con la sectorial y que debe contener: GEORREFERENCIACIÓN DE LAS RUTAS A EJECUTAR, DISTANCIA PARA RECORRIDOS, RUTAS TRAZADAS, TIEMPO Y FRECUENCIA ESTIMADA PARA RECORRIDOS, PERSONAL COORDINADOR PARA LOS DIFERENTES SECTORES (CORREGIMIENTO EL CENTRO, LLANITO, FORTUNA) CON ESTUDIOS MINIMO DE BACHILLER, Y MANEJO DE HERRAMIENTAS OFIMATICAS, EXPERIENCIA MINIMA DE DOS (2) AÑOS. SE DEBEN ALLEGAR HOJAS DE VIDA, PERSONAL DE GESTION EMPRESARIAL - HSE – CON FORMACION EN INGENIERIA O AREAS AFINES, EXPERIENCIA MINIMA DE DOS (2) AÑOS EN EL SECTOR TRASNPORTE. SE DEBE ALLEGAR HOJA DE VIDA, PLAN DE CONTINUIDAD OPERATIVA – CONTIGENCIA, DESCRIBIR COMPONENTE SOCIAL A EJECUTAR CON LA COMUIDAD EDUCATIVA.

OBLIGACIONES COMUNES: 1) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcances que constituyen su objeto. 2) Realizar su aporte en los términos convenidos. 3) Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto y sus alcances.4) Concurrir al llamado que le efectúe el DISTRITO para la celebración de ***Comités*** **de seguimiento,** el cual tendrá alcances técnicos – administrativos- jurídicos que apoyará el seguimiento de la ejecución del objeto convenido con el fin de establecer cronograma de ejecución y distribución de las rutas y servicios especiales, comité de seguimiento que sesionara cuando las partes así lo determinen debiendo concurrir al requerimiento efectuado por parte del distrito de Barrancabermeja cuando a esto hubiere lugar con el fin de realizar el seguimiento ejecución del convenio y resolver situaciones previstas y no previstas que surjan durante el desarrollo del mismo. El comité estará conformado por miembros adscritos al asociado, empresas que participen en la ejecución contractual, personal de la secretaria de educación Municipal y eventualmente se convocaran a docentes y/o rectores y/o coordinadores de los establecimientos educativos oficiales del Distrito.

No obstante, el asociado cuenta con autonomía para realizar acercamientos con las diferentes instituciones educativas, a través de los directivos docentes, para escuchar, recepcionar, resolver, ajustar, reprogramar o cualquier actividad que implique la mejora continua de la ejecución del convenio, sin que esto implique modificación del presupuesto o alcances contractuales, de ser así deberá contar con el consentimiento de la secretaria de educación distrital.

EXCLUSION DE RELACION LABORAL: Por la índole de ejecución del presente convenio, no se generará ningún tipo de relación laboral entre las partes incluyendo las demás empresas que participen en la ejecución del convenio a las cuales se les hará extensivas las obligaciones estipuladas en el presente convenio.

4. ALCANCE

A. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas descritas dentro del presente documento.

B. Atender las sugerencias del supervisor respecto al desarrollo del objeto contractual cuando esto se requiera.

C. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las sugerencias y recomendaciones que le efectúe el Distrito de Barrancabermeja por intermedio del supervisor del convenio y/o designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.

D. Realizar la entrega de subsidios de transporte que garanticen la permanencia educativa de los niños, niñas y jóvenes que se encuentran focalizados por la secretaria de Educación en las instituciones educativas oficiales del distrito de Barrancabermeja, beneficiados del programa de acuerdo a la siguiente descripción:

INSTITUCIÓN	SECTOR	DETALLE	UNIDAD	N° Estudiantes	N° Subsidios Diarios
INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS DEL DISTRITO BARRANCABERMEJA	**URBANO**	Subsidio de transporte terrestre urbano a estudiantes matriculados en el sector educativo oficial del distrito.(ida y Regreso)	Subsidio	5093	10186
INSTITUCIONES EDUCATIVAS URBANAS DEL DISTRITO BARRANCABERMEJA	**URBANO**	Subsidio de transporte terrestre urbano a estudiantes matriculados en el sector educativo oficial del distrito con discapacidad y movilidad reducida (ida y Regreso)	Subsidio	50	100
I.E SAN MARCOS EL LLANITO	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento el Llanito que se desplazan a establecimientos educativos de la misma área rural y viceversa.	Subsidio	90	180
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO BARRANCABERMEJA	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes del corregimiento el Llanito que se desplazan a establecimientos educativos del sector urbano y viceversa.	Subsidio	124	248
AGROPECUARIO LA FORTUNA SEDE A, EL CUCHARO, BELGICA	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento La Fortuna (cucharo, nueva bélgica) que se desplazan a la Sede A y viceversa. F1	Subsidio	80	160
AGROPECUARIO LA FORTUNA SEDE A, SEDE B	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento La Fortuna (margaritas, pozo nutria) que se desplazan a las Sedes A y B y viceversa. F2	Subsidio	70	140
AGROPECUARIO LA FORTUNA SEDE A, SEDE B	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en Barrancabermeja que se desplazan al corregimiento La Fortuna Sede A y viceversa. F3	Subsidio	80	160
AGROPECUARIO LA FORTUNA SEDE A, SEDE B	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento La Fortuna (Peroles, cascajera) que se desplazan a las Sedes A y B y viceversa. F4	Subsidio	65	130

	AGROPECUARIO LA FORTUNA SEDE A, SEDE B	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento La Fortuna (Las Mirlas, cascajera, buena vista) que se desplazan a la Sedes A y B y viceversa. F5	Subsidio	70	140
	AGROPECUARIO LA FORTUNA SEDE A, SEDE B	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas de los corregimientos Meseta de San Rafael y La Fortuna (Meseta San Rafael, Buena vista, Acacios) que se desplazan a la Sede A y viceversa. F6	Subsidio	80	160
	AGROPECUARIO LA FORTUNA SEDE A, SEDE B	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas de los corregimientos Meseta de San Rafael y La Fortuna (Yacaránda, Buena Vista, Acacios) que se desplazan a la Sede A y viceversa. F7	Subsidio	80	160
	AGROPECUARIO LA FORTUNA SEDE A, SEDE B	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento La Fortuna (Buena vista, intercambiador) que se desplazan a las Sedes A y B y viceversa. F8	Subsidio	100	200
	AGROPECUARIO LA FORTUNA SEDE A, SEDE B	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en el corregimiento La Fortuna que se desplazan de la Sede A, a la Sede B y viceversa. F9	Subsidio	80	160
	BLANCA DURAN DE PADILLA JORNADA MAÑANA	**RURAL AM**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 6, Progreso, El Palmar). C1	Subsidio	59	118
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 5, Planta Nueva). C2	Subsidio	60	120
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Varasanta, Quemadero). C3	Subsidio	89	178
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Las Marías, Guayabal, Campo 32, La Legía). C4	Subsidio	29	58

			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Oponcito, Campo 23, Campo 25). C5	Subsidio	47	94	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 16). C6	Subsidio	50	100	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 16, Estación 6, Cretáceo). C7	Subsidio	59	118	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 13, Campo 14). C8	Subsidio	51	102	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (La Forest). C9	Subsidio	44	88	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en perímetro urbano de Barrancabermeja y vereda Laureles que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa C10	Subsidio	35	70	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 45, La Ceiba). C11	Subsidio	34	68	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 38, Tierradentro). C12	Subsidio	44	88	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en la vereda Laurales se desplazan a la Sede B IE Blanca Durán de Padilla y viceversa. C13	Subsidio	55	110	
	BLANCA DURAN DE PADILLA JORNADA MAÑANA	**RURAL PM**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 6, La Ceiba, El Progreso). C14	Subsidio	46	92	

			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 5,Planta Nueva, El Palmar). C15	Subsidio	43	86	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Varasanta, Quemadero). C16	Subsidio	50	100	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 23, Campo 25, Cretáceo). C17	Subsidio	41	82	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 16). C18	Subsidio	50	100	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 16, Estación 6). C19	Subsidio	34	68	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 13, Campo 14). C20	Subsidio	45	90	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (La Forest). C21	Subsidio	43	86	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Laureles, Campo 45). C22	Subsidio	33	66	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 38, Tierradentro). C23	Subsidio	30	60	
			Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en la vereda Laurales que se desplazan a la	Subsidio	45	90	

		Sede B IE Blanca Durán de Padilla y viceversa. C24			
BLANCA DURAN DE PADILLA - CASD	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ estudiantes de las IE del corregimiento El Centro que se desplaza al CASD en Barrancabermeja y viceversa. (Lunes, Martes, Jueves y Viernes)	Subsidio	182	364
I.E PUEBLO REGAO SEDE CAMPO 23	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Pueblo Regao y viceversa (La Legía, Oponcito). R1	Subsidio	65	130
		Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Pueblo Regao y viceversa (La Ceiba - Campo 23). R2	Subsidio	50	100
I.E LAURELES	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Laureles y viceversa (Campo 16 - Laureles). L1	Subsidio	114	228
		Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en Laureles que se desplazan a Campo 6. L2	Subsidio	71	142
SECTOR RURAL	**RURAL**	Subsidio de Transporte terrestre urbano a estudiantes en jornadas extraescolares para el desarrollo de actividades pedagógicas del sector educativo oficial rural del distrito. (ida y regreso)	Subsidio	280	560

Lo anterior se soporta en los anexos adjuntos al presente Estudio. (Ver Anexos).

El gasto relacionado corresponde al presupuesto asignado por la administración central para tal efecto imputado a los numerales 2.3-22-2201-0700-2201029-02-2.3.2.02.02.006-1 Fuente Financiación RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMUN, por concepto: TRANSPORTE ESCOLAR – CONTRATACION TRANSPORTE ESCOLAR; por valor de $27.111.346, y 2.3-22-2201-0700-2201029-02-2.3.2.02.02.006-1 Fuente Financiación RECURSOS PROPIOS, por concepto: TRANSPORTE ESCOLAR – CONTRATACION TRANSPORTE ESCOLAR; por valor de $3.999.0044.974 respaldados por el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 25-05221 del 05 de agosto de 2025.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO – JUSTIFICACIÓN ESTUDIO DE MERCADO

Se estima que el valor total para la celebración del presente convenio es de: CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($5.730.343.380). y que para efectos de cumplir esta meta presupuestal la empresa privada sin ánimo de lucro deberá realizar un aporte equivalente a MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL CATORCE PESOS MCTE ($1.719.103.014), representado en el desarrollo de las actividades descritas en la propuesta presentada para garantizar el traslado terrestre a la población estudiantil determinada en el presupuesto oficial, dicho aporte asciende a un porcentaje igual o superior al treinta 30% del valor del convenio de asociación. La inversión relacionada para la celebración del Convenio objeto del presente documento corresponde al

presupuesto asignado por la Administración distrital para el efecto. Este valor asciende a la suma de CUATRO MIL ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($4.011.240.366)., para cumplir con este compromiso la Secretaría de Hacienda Distrital expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 25-05221 del 05 de agosto de 2025, numerales 2.3-22-2201-0700-2201029-02-2.3.2.02.02.006-1 Fuente Financiación RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDO COMÚN, por concepto: TRANSPORTE ESCOLAR – CONTRATACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR; por valor de $27.111.346, y 2.3-22-2201-0700-2201029-02-2.3.2.02.02.006-1 Fuente Financiación RECURSOS PROPIOS, por concepto: TRANSPORTE ESCOLAR – CONTRATACIÓN TRANSPORTE ESCOLAR; por valor de $3.999.0044.974.

El Artículo 7 del Decreto 092 de 2017, establece "Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables."

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo.

Para el presente proceso contractual se realizó el correspondiente estudio de mercado el cual se encuentra en un documento anexo al proyecto y hace parte integrante del mismo.

Los costos establecidos en el presente documento fueron constituidos según los gastos históricos, los precios de mercado, además de cotizaciones realizadas con empresas dedicadas a realizar este tipo de actividades, y las respectivas resoluciones emitidas por la autoridad de tránsito municipal que regula las tarifas del servicio público de transporte en el Distrito de Barrancabermeja, el valor de los gastos de legalización y descuentos aplicables a este tipo de contratación por la Administración Municipal.

El Asociado desarrollara el objeto del convenio de acuerdo al siguiente presupuesto consolidado, como sigue:

DETALLE	UNIDAD	N° Estudiantes	N° Subsidios Diarios	VALOR UNITARIO	TIEMPO (DIAS)	APORTE DISTRITO	APORTE ASOCIADO
Subsidio de transporte terrestre urbano a estudiantes matriculados en el sector educativo oficial del distrito.(ida y Regreso)	Subsidio	5093	10186	$ 5.000	55	$ 1.960.805.000	$ 840.345.000
Subsidio de transporte terrestre urbano a estudiantes matriculados en el sector educativo oficial del distrito con discapacidad y movilidad reducida (ida y Regreso)	Subsidio	50	100	$ 20.000	55	$ 77.000.000	$ 33.000.000
SUBTOTAL SECTOR URANO		**5143**	**10286**			**$ 2.037.805.000**	**$ 873.345.000**
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento el Llanito que se desplazan a establecimientos educativos de la misma área rural y viceversa.	Subsidio	90	180	$ 6.055	55	$ 41.961.150	$ 17.983.350
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes del corregimiento el Llanito que se desplazan a establecimientos educativos del sector urbano y viceversa.	Subsidio	124	248	$ 3.500	55	$ 33.418.000	$ 14.322.000
SUBTOTAL RURAL LLANITO		**214**	**428**			**$ 75.379.150**	**$ 32.305.350**
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento La Fortuna (cucharo, nueva bélgica) que se desplazan a la Sede A y viceversa. F1	Subsidio	80	160	$ 16.490	55	$ 101.578.400	$ 43.533.600
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento La Fortuna (margaritas, pozo nutria) que se desplazan a las Sedes A y B y viceversa. F2	Subsidio	70	140	$ 9.180	55	$ 49.480.200	$ 21.205.800
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en Barrancabermeja que se desplazan al corregimiento La Fortuna Sede A y viceversa. F3	Subsidio	80	160	$ 16.490	55	$ 101.578.400	$ 43.533.600
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento La Fortuna (Peroles, cascajera) que se desplazan a las Sedes A y B y viceversa. F4	Subsidio	65	130	$ 17.720	55	$ 88.688.600	$ 38.009.400
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento La Fortuna (Las Mirlas, cascajera, buena vista) que se desplazan a la Sedes A y B y viceversa. F5	Subsidio	70	140	$ 16.490	55	$ 88.881.100	$ 38.091.900
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas de los corregimientos Meseta de San Rafael y La Fortuna (Meseta San Rafael, Buena vista, Acacios) que se desplazan a la Sede A y viceversa. F6	Subsidio	80	160	$ 16.490	55	$ 101.578.400	$ 43.533.600
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas de los corregimientos Meseta de San Rafael y La Fortuna (Yacaránda, Buena Vista, Acacios) que se desplazan a la Sede A y viceversa. F7	Subsidio	80	160	$ 16.490	55	$ 101.578.400	$ 43.533.600
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento La Fortuna (Buena vista, intercambiador) que se desplazan a las Sedes A y B y viceversa. F8	Subsidio	100	200	$ 10.350	55	$ 79.695.000	$ 34.155.000
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en el corregimiento La Fortuna que se desplazan de la Sede A a la Sede B y viceversa. F9	Subsidio	80	160	$ 7.280	55	$ 44.844.800	$ 19.219.200
SUBTOTAL RURAL FORTUNA		**705**	**1.410**			**$ 757.903.300**	**$ 324.815.700**
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 6, Progreso, El Palmar). C1	Subsidio	59	118	$ 8.100	55	$ 36.798.300	$ 15.770.700

Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 5, Planta Nueva). C2	Subsidio	60	120	$ 8.100	55	$ 37.422.000	$ 16.038.000
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Varasanta, Quemadero). C3	Subsidio	89	178	$ 8.100	55	$ 55.509.300	$ 23.789.700
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Las Marías, Guayabal, Campo 32, La Legía). C4	Subsidio	29	58	$ 8.760	55	$ 19.561.080	$ 8.383.320
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Oponcito, Campo 23, Campo 25). C5	Subsidio	47	94	$ 8.760	55	$ 31.702.440	$ 13.586.760
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 16). C6	Subsidio	50	100	$ 8.100	55	$ 31.185.000	$ 13.365.000
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 16, Estación 6, Cretáceo). C7	Subsidio	59	118	$ 8.100	55	$ 36.798.300	$ 15.770.700
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 13, Campo 14). C8	Subsidio	51	102	$ 8.100	55	$ 31.808.700	$ 13.632.300
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (La Forest). C9	Subsidio	44	88	$ 8.100	55	$ 27.442.800	$ 11.761.200
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en perímetro urbano de Barrancabermeja y vereda Laureles que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa. C10	Subsidio	35	70	$ 8.760	55	$ 23.608.200	$ 10.117.800
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 45, La Ceiba). C11	Subsidio	34	68	$ 8.100	55	$ 21.205.800	$ 9.088.200
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 38, Tierradentro). C12	Subsidio	44	88	$ 8.760	55	$ 29.678.880	$ 12.719.520
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en la vereda Laurales se desplazan a la Sede B IE Blanca Durán de Padilla y viceversa. C13	Subsidio	55	110	$ 8.100	55	$ 34.303.500	$ 14.701.500
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 6, La Ceiba, El Progreso). C14	Subsidio	46	92	$ 8.100	55	$ 28.690.200	$ 12.295.800
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 5,Planta Nueva, El Palmar). C15	Subsidio	43	86	$ 8.100	55	$ 26.819.100	$ 11.493.900
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Varasanta, Quemadero). C16	Subsidio	50	100	$ 8.100	55	$ 31.185.000	$ 13.365.000
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 23, Campo 25, Cretáceo). C17	Subsidio	41	82	$ 8.760	55	$ 27.655.320	$ 11.852.280
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 16). C18	Subsidio	50	100	$ 8.100	55	$ 31.185.000	$ 13.365.000
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 16, Estación 6). C19	Subsidio	34	68	$ 8.100	55	$ 21.205.800	$ 9.088.200
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 13, Campo 14). C20	Subsidio	45	90	$ 8.100	55	$ 28.066.500	$ 12.028.500
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (La Forest). C21	Subsidio	43	86	$ 8.100	55	$ 26.819.100	$ 11.493.900
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Laureles, Campo 45). C22	Subsidio	33	66	$ 8.100	55	$ 20.582.100	$ 8.820.900
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Blanca Durán de Padilla y viceversa (Campo 38, Tierradentro). C23	Subsidio	30	60	$ 8.100	55	$ 18.711.000	$ 8.019.000
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en la vereda Laurales que se desplazan a la Sede B IE Blanca Durán de Padilla y viceversa. C24	Subsidio	45	90	$ 8.100	55	$ 28.066.500	$ 12.028.500
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ estudiantes de las IE del corregimiento El Centro que se desplaza al CASD en Barrancabermeja y viceversa. (Lunes, Martes, Jueves y Viernes)	Subsidio	182	364	$ 8.760	42	$ 93.746.016	$ 40.176.864
SUBTOTAL RURAL BLANCA DURAN		**1.298**	**2.596**	**$ 0**		**$ 799.755.936**	**$ 342.752.544**
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Pueblo Regao y viceversa (La Legía, Oponcito). R1	Subsidio	65	130	$ 8.760	55	$ 43.843.800	$ 18.790.200
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Pueblo Regao y viceversa (La Ceiba - Campo 23). R2	Subsidio	50	100	$ 8.760	55	$ 33.726.000	$ 14.454.000
SUBTOTAL RURAL PUEBLO REGAO		**115**	**230**	**$ 0**		**$ 77.569.800**	**$ 33.244.200**
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en las veredas del corregimiento El Centro que se desplazan a la IE Laureles y viceversa (Campo 16 - Laureles). L1	Subsidio	114	228	$ 8.760	55	$ 76.895.280	$ 32.955.120
Subsidio de Transporte terrestre de NNAJ residentes en Laureles que se desplazan a Campo 6. L2	Subsidio	71	142	$ 8.100	55	$ 44.282.700	$ 18.978.300
SUBTOTAL RURAL LAURELES		**185**	**370**	**$ 0**		**$ 121.177.980**	**$ 51.933.420**
Subsidio de Transporte terrestre urbano a estudiantes en jornadas extraescolares para el desarrollo de actividades pedagógicas del sector educativo oficial rural del distrito.(ida y regreso)	Subsidio	280	560	$ 6.570	55	$ 141.649.200	$ 60.706.800
SUBTOTAL SECTOR RURAL extracurriculares y pedagógicas		**280**	**560**			**$ 141.649.200**	**$ 60.706.800**
SUBTOTAL SECTOR RURAL		**2.797**	**5.594**			**1.973.435.366**	**845.758.014**

TOTAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANO Y RURAL	7.940	15.880			4.011.240.366	1.719.103.014

5. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

El proceso contractual que adelanta la Administración Distrital tiene como objeto suscribir un convenio de asociación para **"SUBSIDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE GARANTICEN EL ACCESO Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".** según la necesidad descrita en el requerimiento técnico expedido por el secretario de educación y en el análisis realizado por la secretaria general como delegada en asuntos contractuales y descrita en el presente documento se pudo establecer la existencia de similares procesos de selección así:

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía
001-16	Convenio de Cooperación	CONVENIO DE COOPERACION DE INTERES PUBLICO PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	Santander Barrancabermeja	$9.637.998.313
SED-SAP-DBE-CONVINTER-10-2021	Contratación Directa	Aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos y administrativos necesarios para la entrega del subsidio de transporte escolar, a través de las tarjetas inteligentes personalizadas del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, a los estudiantes de los colegios oficiales del Distrito Capital focalizados, de acuerdo a la normativa que regule la materia.	**Bogotá D.C.**: Secretaría de Educación del Distrito	$3.196.000.000
0087-15	Convenio de Asociación	CONVENIO DE ASOCIACION AUNAR ESFUERZOS PARA SUBSIDIAR EL VALOR DEL TIQUETE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL AREA RURAL A LA POBLACION ESTUDIANTIL VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO; A LOS ESTUDIANTES HIJOS DE LOS DESMOVILIZADOS Y REINTEGRADOS, A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA PAZ, A LA POBLACION INFANTIL ABANDONADO Y MENORES DESVINCULADOS DEL CONFLICTO ARMADO A CARGO DEL ICBF Y ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA METODOLOGIA SISBEN 3 DETERMINADOS EN RESOLUCION SEM No. 0346-12	**Santander** Barrancabermeja	$5.463.784.366

6. FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 092 de 2017 "*La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto"* En este sentido de acuerdo al artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 7 que reza "La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso" y en su numeral 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, a su vez, en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

Que la ley 115 de 1994 por medio de la cual se expide la Ley General de Educación expone en el Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Este convenio de asociación se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio mediante convenio de cooperación con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional en donde dice "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"

la Ley 489 de 1998, en sus artículos 95 y 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

La fuente de este tipo de convenios entre entidades de la administración pública y la entidad privada sin ánimo de lucro se encontraba contenida en la carta superior y su regulación fue encargada al ejecutivo, quien la desarrolló principalmente a través de los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992, 2459 de 1993 y 2150 de 1995, entre otros.

Sin embargo, a través del Decreto 092 del 2017, "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política" se derogaron las disposiciones anteriores; Estableciéndose en su artículo 5 lo siguiente:

ARTICULO 5: ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE ENTIDADES ESTATALES.

"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.** (Subrayado y negrita fuera de texto)

Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la ley 489 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que el artículo 1 del decreto 092 de 2017, exhortó a la aplicación irrestricto de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que expidiera Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente así;

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto.

Que a través de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se estipulo:

El artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

A su vez definió:

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. El artículo 5 del

Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales.

Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada. Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con los instrumentos financieros, jurídicos y contables que le permitan a la Entidad Estatal confirmar que la entidad sin ánimo de lucro ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5. Para lo que respecta al presente convenio la entidad deberá demostrar previa a la ejecución, de manera contable y financiera que posee los recursos en dinero para la ejecución del objeto convenido y lo cual se verá reflejado en la ejecución misma de la actividad desarrollada.

Este tipo de convenios tiene además del articulo 355 su soporte constitucional también en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. Para el caso concreto, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma, no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Bajo la anterior consideración legal, se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, permitiendo la celebración de convenios con entidades

privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Por otra parte, la doctrina jurisprudencial, contenida en sentencia C-671 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, considera que este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

En este caso se trata de un convenio donde dos entes se asocian con el interés de aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de interés común, teniendo como tal que el asociado debe ser una entidad de reconocida idoneidad y experiencia en el Distrito y en el Magdalena Medio preocupada por el fomento, desarrollo de Barrancabermeja y de su entorno y que ha sido parte y ha ejecutado proyectos similares e iguales a satisfacción, con la finalidad de fomentar el apoyo a programas del sector educativo oficial.

Fundamentado en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional que reza "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebraran contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo" la Ley 489 de 1998, en sus artículos 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar las actividades atribuidas a las entidades estatales.

Ahora bien, el Decreto 092 de 2017 - Articulo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Así mismo la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja ha tenido en cuenta la experiencia e idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro de conformidad como se establece por la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en cuanto a Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo,

Por lo anterior, la selección se realizó de manera objetiva, teniendo en cuenta diferentes factores que componen la ESAL, tales como, Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro, Experiencia, trayectoria en el mercado, estructura organizacional, Indicadores de la eficiencia de la organización, capacidad instalada, Reputación, situaciones anteriores que me permiten garantizar que el programa destinado a una mejora en la calidad educativa de la población estudiantil del Distrito de Barrancabermeja.

Lo anterior se evidencia desde la formulación del proyecto distrital de inversión como ya se indicó en el fundamento de la necesidad que se pretende satisfacer con la ejecución del convenio objeto del presente estudio previo y que de manera oportuna, eficiente y eficaz realizó la secretaria de educación distrital, que obedeciendo a su conocimiento, experiencia y experticia técnica en el manejo de las políticas y situaciones administrativas de orden público del sector educativo conoce este sector e identifica la existencia dentro de la jurisdicción de entidades estatales sin ánimo de lucro de reconocida experiencia e idoneidad para la ejecución del convenio encaminado a fortalecer el acceso y permanencia educativa a través de subsidios de transporte escolar.

En este sentido una vez identificadas por parte de la secretaria de educación distrital se solicitaron los documentos que permitieran validar y acreditar la experiencia de las entidades para así recomendar a la secretaria general como delegada en temas contractuales lo pertinente. (Ver requerimiento técnico del proceso de selección de contratista y anexos expedido por la secretaria de educación distrital).

Ahora bien, en términos económicos resulta para el distrito de Barrancabermeja, más favorable a través de la ESAL la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, lo que evidencia que la entidad Estatal obtiene mayor valor por dinero cuando buscan alcanzar los objetivos contenidos en los respectivos planes de desarrollo. El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las

distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad.

Las consideraciones sobre las ventajas comparativas que tiene la contratación con ESAL expuestas en el numeral anterior, han sido válidas en este punto para que el distrito de Barrancabermeja, opte por la contratación en términos de valor por dinero, reconociendo la existencia de condiciones fácticas en las cuales las ESAL tienen ventajas para alcanzar eficiencia y eficacia sin sacrificar el bienestar de la población atendida.

Las ESAL se convierten en mejores colaboradores del sector público para cumplir sus fines.

Cabe resaltar también que resulta claro que con la ejecución del presente convenio se busca el cumplimiento de las funciones que la ley le impone al Estado en cabeza del ente territorial para beneficiar de manera directa a la población estudiantil del distrito de Barrancabermeja.

7. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN Y NIVEL Y EXTENSIÓN DE LOS MISMOS

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.

Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se tuvo en cuenta el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en el proceso de contratación adoptado por Colombia Compra Eficiente.

El distrito de Barrancabermeja identificó para el presente proceso de contratación los siguientes riesgos que se relacionan en EL ANEXO DENOMINADO ANÁLISIS Y MATRIZ DE RIESGOS el cual forma parte integrante del presente estudio.

8. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

El convenio en mención deberá estar amparado, por las siguientes garantías que deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera contra los siguientes eventos y cuantías:

A) DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del convenio y su vigencia será igual al término de duración del convenio y SEIS (6) meses más.

B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el termino de duración del convenio y tres (3) años más.

C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a cuatrocientos (400) SMMLV para para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. **SUFICIENCIA:** Para el presente convenio, el valor de esta garantía no debe ser inferior a: CUATROCIENTOS (400) SMMLV.

D) CALIDAD DE SERVICIOS: Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del convenio y su vigencia será igual al término de duración del convenio y SEIS (6) meses más.

La suficiencia de estas garantías está planteada según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y S.S del decreto 1082 de 2015.

9. INDICACION SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Es pertinente manifestar que el presente convenio no está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio en los términos que establece la Sección 4 Aplicación de acuerdos comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación subsección 1 acuerdos comerciales y trato nacional.

10.SUPERVISIÓN	
EL DISTRITO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente Convenio a través del secretario de Educación Distrital y sus funciones serán las establecidas en el Decreto 125 del 30 de junio de 2015 y el Decreto 146 del 28 de julio de 2015.	
RESPONSABLE	
JESSIE STIVENT MORENO SALOM **SECRETARIO GENERAL**	FIRMA:
VºBº MARLON FABIAN CAMARGO FERRIN	FIRMA:

	Nombre del funcionario	Firma	Fecha
Proyecto Aspectos Jurídicos	Patricia Márquez		Agosto/2025
Aspectos técnicos y financieros	Edwin de la Cruz Figueroa.		Agosto/2025
Vºbº Profesional secretaria de Educación.	Hebert José Espeleta Tinoco		Agosto/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			